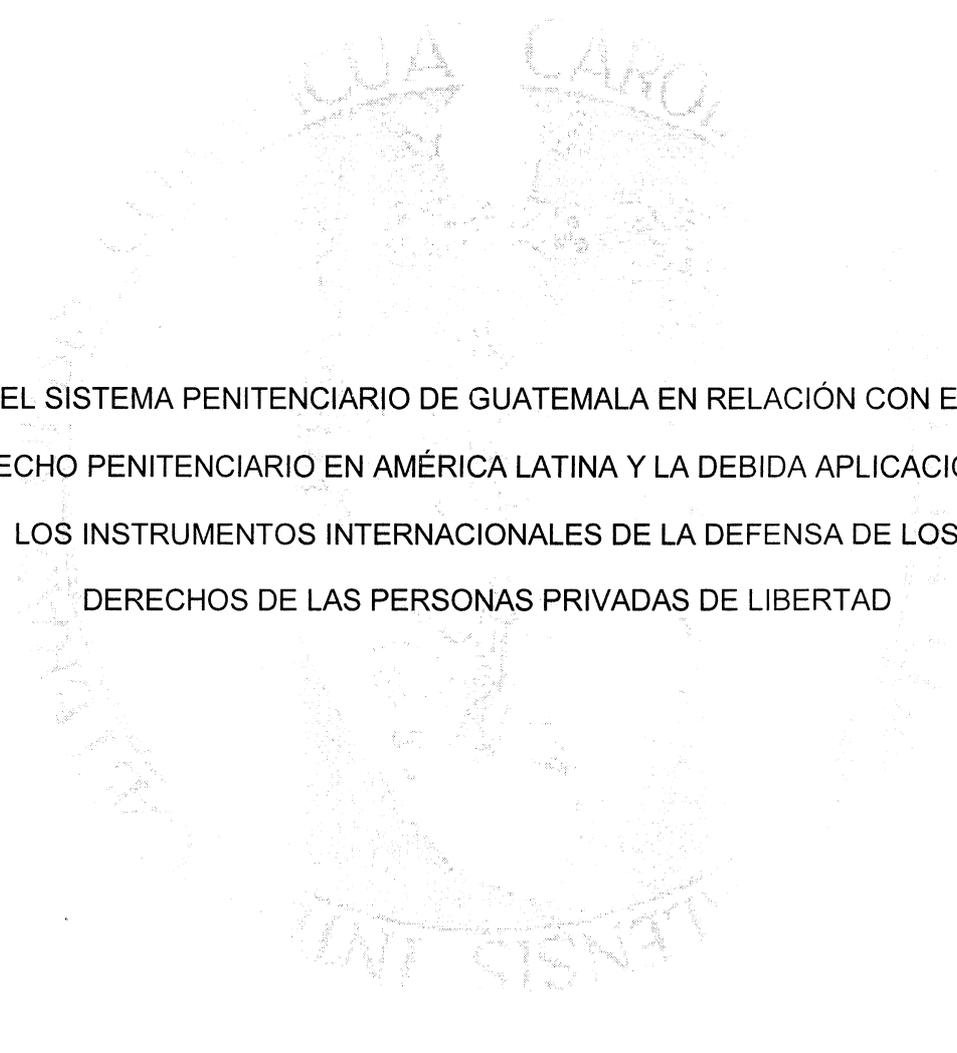


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**EL SISTEMA PENITENCIARIO DE GUATEMALA EN RELACIÓN CON EL
DERECHO PENITENCIARIO EN AMÉRICA LATINA Y LA DEBIDA APLICACIÓN DE
LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

SILVIA VERÓNICA FONSECA VIZCAYA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2014

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL SISTEMA PENITENCIARIO DE GUATEMALA EN RELACIÓN CON EL DERECHO
PENITENCIARIO EN AMÉRICA LATINA Y LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SILVIA VERÓNICA FONSECA VIZCAYA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Manuel Geovanni Vásquez Vicente
Vocal: Licda. Mónica Victoria Teleguario Xicay
Secretario: Lic. Carlos Urbina Mejía

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Vocal: Licda. Josefina Cojón Reyes
Secretario: Licda. Rina Verónica Estrada Martínez

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

Licenciado Edgar Armino Castillo Ayala
Abogado y Notario
Colegiado No. 6220



Guatemala, 19 de marzo del año 2014.

Doctor Bonerge Mejía
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa unidad de fecha 26 de febrero del año 2014, se me nombra Asesor de Tesis de la bachiller; Silvia Verónica Fonseca Vizcaya, quien se identifica con el carné estudiantil 200511026, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“EL SISTEMA PENITENCIARIO DE GUATEMALA EN RELACIÓN CON EL DERECHO PENITENCIARIO EN AMÉRICA LATINA Y LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con la bachiller Silvia Verónica Fonseca Vizcaya, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que efectivamente se encontraban congruentes con el tema a investigar y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la bachiller Silvia Verónica Fonseca Vizcaya, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando la ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.

Licenciado Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
Colegiado No. 6220



Se estima favorable y se considera de parte de su servidor que el tema es de gran relevancia, puesto que trata del Sistema Penitenciario Guatemalteco en relación con el Derecho Penitenciario en América Latina, asimismo de la debida aplicación de los Instrumentos Internacionales de la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.

En consecuencia de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para ser discutido en el Examen Público, previo DICTAMEN del señor Revisor.

Atentamente,

Licenciado Edgar Armindo Castillo Ayala

Abogado y Notario

Asesor de Tesis

Teléfono: 2232-7936

3ra avenida 13-62 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 28 de mayo de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO HECTOR ROLANDO GUEVARA GONZÁLEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante SILVIA VERÓNICA FONSECA VIZCAYA, intitulado: "EL SISTEMA PENITENCIARIO DE GUATEMALA EN RELACIÓN CON EL DERECHO PENITENCIARIO EN AMÉRICA LATINA Y LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

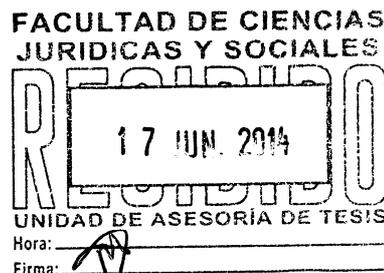


Licenciado Héctor Rolando Guevara González
Abogado y Notario
Colegiado No. 5434



Guatemala, 16 de junio del año 2014.

Doctor Bonerge Mejía
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el nombramiento, contenido en providencia de fecha 28 de mayo del año 2014, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller: Silvia Verónica Fonseca Vizcaya, intitulado **“EL SISTEMA PENITENCIARIO DE GUATEMALA EN RELACIÓN CON EL DERECHO PENITENCIARIO EN AMÉRICA LATINA Y LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”**.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias; para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por la bachiller Silvia Verónica Fonseca Vizcaya, fue de gran apoyo en su investigación ya que en el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos inductivo y deductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Licenciado Héctor Rolando Guevara González
Abogado y Notario
Colegiado No. 5434



Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis a mi criterio es interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones del autor, en virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por la bachiller Silvia Verónica Fonseca Vizcaya, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, así como también con la redacción adecuada, siendo las conclusiones, recomendaciones y bibliografía acordes al tema que se refiere a del Sistema Penitenciario Guatemalteco en relación con el Derecho Penitenciario en América Latina, asimismo de la debida aplicación de los Instrumentos Internacionales de la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.

Atentamente,

Héctor Rolando Guevara González
Abogado y Notario

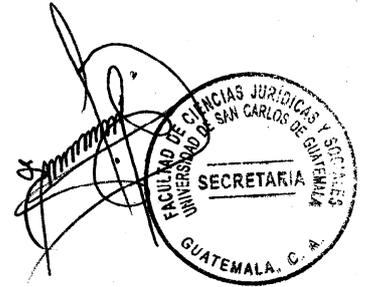
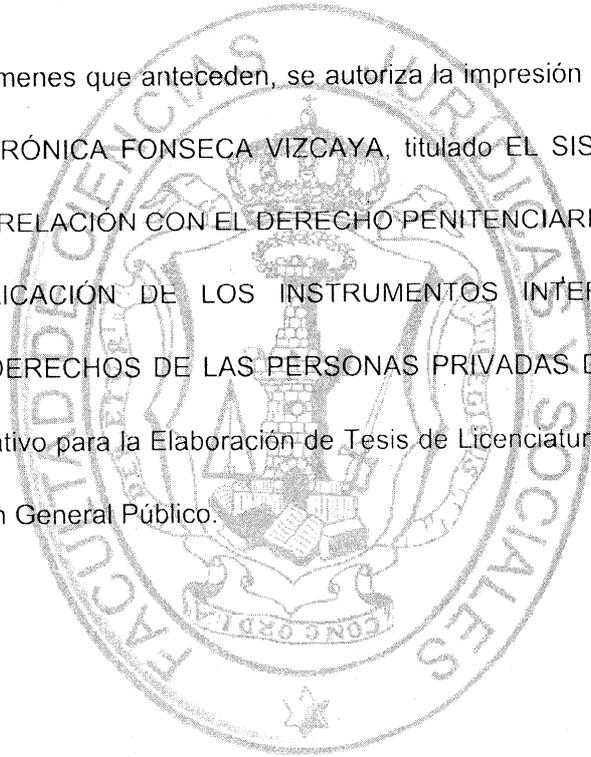
Licenciado Héctor Rolando Guevara González
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Teléfono: 23628144

Avenida Reforma 7-62 Z.9 OF.610, Ciudad de Guatemala.

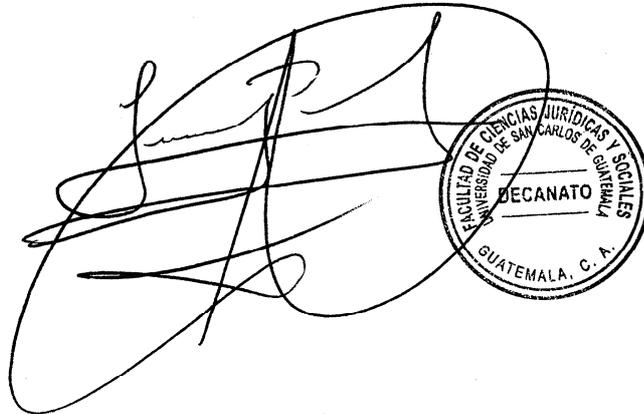


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SILVIA VERÓNICA FONSECA VIZCAYA, titulado EL SISTEMA PENITENCIARIO DE GUATEMALA EN RELACIÓN CON EL DERECHO PENITENCIARIO EN AMÉRICA LATINA Y LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs.





DEDICATORIA

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme permitido concluir mis estudios.

A MIS PADRES: Jorge Mario Fonseca Ruíz y Concepción Vizcaya, por darme la vida y los consejos para afrontarla y quienes han deseado tanto como yo, la culminación de esta carrera.

A MI HIJA: Sofía, por acompañarme en este proceso y ser el motivo principal de mi vida.

A MI AMIGA: Raquel Echeverría, por su cariño, paciencia, confianza y su apoyo incondicional.

AL INSTITUTO DE

PREVISIÓN MILITAR (IPM): Por haberme incorporado a su equipo de trabajo, y haber adquirido conocimientos que me servirán a lo largo de mi vida profesional.



A MIS AMIGOS:

En general a todos aquellos que fueron parte de mi vida universitaria, de quienes aprendí y con quienes viví las mejores épocas de mi vida.

EN ESPECIAL A:

Rodrigo Villeda por su amor incondicional, comprensión y paciencia, quien me alentó a seguir adelante a pesar de las dificultades, instándome a que tomara las cosas con serenidad, enseñándome que la paciencia y la tolerancia son grandes virtudes, que los grandes logros son resultado de grandes esfuerzos y que para alcanzar el éxito en esta vida, se requiere de enfoque y determinación. Con quien disfruto este triunfo y los que vienen.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistema Penitenciario en Guatemala	1
1.1. Definición de derecho penitenciario	1
1.2. Principios del derecho penitenciario	4
1.2.1. Principio de legalidad	5
1.2.2. Principio de igualdad	6
1.2.3. Principio de afectación mínima	6
1.2.4. Principio de control judicial y administrativo del privado de libertad	7
1.2.5. Principio de humanidad	8
1.2.6. Principio de participación comunitaria	8
1.3. Características del sistema penitenciario guatemalteco	8
1.4. Normativa constitucional y ordinaria	12
1.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala	12
1.4.2. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la Republica	14
1.4.2.1. Clasificación de los centros de detención	15
1.4.2.2. Régimen progresivo	18
1.5. Programas que ofrece el sistema penitenciario	20
1.6. Situación de derechos humanos y análisis de la situación actual en los centros carcelarios del sistema penitenciario guatemalteco	21
1.7. Organización administrativa del sistema penitenciario guatemalteco.....	32
1.7.1. Órganos del Sistema Penitenciario	33
1.7.1.1 Dirección General	33
1.7.1.2 Comisión Nacional del Sistema Penitenciario	34
1.7.1.3 Escuela de Estudios Penitenciarios	35
1.7.1.4 Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo	35

CAPÍTULO II

2. Sistemas Penitenciarios en América Latina	37
2.1. Sistema Penitenciario de México	37
2.2. Sistema Penitenciario de Nicaragua	44
2.3. Sistema Penitenciario de Costa Rica	54
2.4. Sistema Penitenciario de Panamá.....	58



	Pág.
2.5. Sistema Penitenciario de Venezuela	63
2.6. Sistema Penitenciario de Argentina	69

CAPÍTULO III

3. Análisis de los Instrumentos Internacionales de la Defensa de los Derechos de las personas privadas de la libertad	77
3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	78
3.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	79
3.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	80
3.4. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes	81
3.5. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos	82
3.6. Procedimientos para la aplicación efectiva de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos	83
3.7. Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	84
3.8. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos	85
3.9. Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal	87

CAPÍTULO IV

4. Comparación del Sistema Penitenciario de Guatemala con los Sistemas Penitenciarios de América Latina y la Debida aplicación de los instrumentos internacionales de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad	93
4.1. Garantías del Sistema Penitenciario Guatemalteco	94
4.2. Garantías Comunes mínimas de los países de América Latina	94
4.3 Análisis Comparativo	103
CONCLUSIONES	111
RECOMENDACIONES	113
ANEXOS	115
BIBLIOGRAFÍA	135



INTRODUCCIÓN

El Sistema Penitenciario guatemalteco, es la institución encargada de regular el tratamiento a las personas privadas de libertad, con la finalidad de conseguir su readaptación social y reeducación; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.

Por lo mencionado anteriormente, es necesario estudiar, analizar y comparar los Sistemas Penitenciarios de América Latina, con el Sistema Penitenciario de Guatemala y verificar el debido cumplimiento de los Instrumentos internacionales de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y la forma de administración de los mismos. Uno de los mayores retos que enfrentan los países de América Latina es lograr sistemas penitenciarios y carcelarios que, en condiciones adecuadas, permitan la rehabilitación y reinserción plena a la sociedad de aquellos que hayan sido sancionados por los tribunales de justicia. Asimismo la reforma y la readaptación social de los condenados.

El problema en América Latina que afecta las condiciones carcelarias de las personas privadas de libertad, aparte del evidente hacinamiento, es que carecen de alimentación adecuada, servicios sanitarios y atención de salud. Esto constituye una de las mayores violaciones a los derechos humanos y configuran muchas veces un tratamiento cruel, inhumano y degradante.

Esto no es algo nuevo para el país ni para América Latina, es evidente que estamos presenciando la crisis de la pena privativa de libertad, y que la pena no cumple con la finalidad que se le ha venido atribuyendo, ya que la misma no intimida, no socializa, no rehabilita, a lo sumo podemos concluir que la pena tiene un fin meramente retributivo.

El derecho penitenciario en vez de ser una ciencia que se ocupe únicamente de la ejecución de la pena, busca garantizar el respeto a los derechos de los reclusos y que estos tengan garantías mínimas de las cuales puedan gozar.

Es por los motivos anteriormente expuestos que, en la presente investigación, se analizan los distintos Sistemas Penitenciarios de América Latina, con el objeto de



encontrar similitudes, deficiencias, garantías mínimas que ofrecen y realizar un análisis comparativo de estos.

Es importante tomar en cuenta que en América Latina, existen diferentes tipos de Sistemas Penitenciarios, y la forma de administración de cada uno de ellos difiere de los demás; sin embargo, hay puntos en los que coinciden. Dentro de los elementos que conforman un sistema penitenciario, el más importante es el respeto a las garantías y derechos mínimos de los reclusos, ya que es un elemento que marca el correcto funcionamiento de dicho sistema. Otros elementos no menos importantes son el acceso a programas de trabajo y educación. Asimismo se hizo un análisis de los Instrumentos Universales de la Defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, ya que de esta forma se pudo establecer, si se cumplen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, tanto en Guatemala como en los países seleccionados.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas, constituye el instrumento internacional de referencia a los efectos de determinar desde el punto de vista del derecho internacional las exigencias del sistema penitenciario de los países de América Latina.

En la presente investigación se analiza el Sistema penitenciario en Guatemala, los Sistemas Penitenciarios en América Latina, los Instrumentos Internacionales de la Defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad y se compara el Sistema Penitenciario de Guatemala con los Sistemas Penitenciarios de América Latina.

El objetivo principal de esta investigación es demostrar que el Sistema Penitenciario en Guatemala está colapsando y que no otorga las garantías y derechos mínimos a sus reclusos regulados en los Instrumentos Internacionales de la Defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.



CAPÍTULO I

1. Sistema Penitenciario en Guatemala

El Sistema Penitenciario guatemalteco, es la institución encargada de regular el tratamiento a las personas privadas de libertad, con la finalidad de la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.

1.1. Definición de Derecho Penitenciario

El Derecho Penitenciario es una ciencia jurídico-penal o normativa, De León Velasco y De Mata Vela dan la siguiente definición del derecho penitenciario: “Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”¹

Por su parte Cuello Calón define al derecho penitenciario de la siguiente manera: “Es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad”²

De igual forma Novelli, citado por Rafael Cuevas del Cid define al derecho penitenciario como: “Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución”³

1 De León Velasco y De Mata Vela. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco**. pág. 39

2 Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, pág. 831

3 Cuevas del Cid, Rabel. **Introducción al derecho penal**, pág. 45



Respecto al uso al término, derecho penitenciario, solo resulta aceptable con fines exclusivamente docentes, si se incluye en su contenido, además de la normatividad y estudio científico de la aplicación de la pena de prisión, la visión general de sus problemas y posibles soluciones, tanto en la prisión preventiva, la ejecución del arresto, y la privación de la libertad de carácter administrativo, además de la privación de libertad que afecta a los llamados adolescentes en conflicto con la ley penal y aún a los inimputables adultos.

Esta visión va aún más lejos que el mismo enfoque de ejecución de penas y se acerca al concepto de la Organización de Naciones Unidas, por la posición que se enuncia en las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, las cuales resultan aplicables aún a los detenidos sin proceso, y a toda persona que esté privada de libertad por orden de autoridad competente.

Se debe limitar la concepción del derecho penitenciario a la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de la pena de prisión, así como a su interpretación, dejando el aspecto de las demás penas, su análisis y el de su ejecución al derecho ejecutivo penal en lo normativo y su interpretación, y a la penología en los aspectos filosóficos y el análisis científico.

Tomando en cuenta la integración de las demás ramas del derecho, para su estudio, el derecho de ejecución penal, tiende a integrarse con la ciencia penitenciaria, el penitenciarismo, la penología y el derecho penitenciario, para formar una estructura compleja que estudie causas, justificaciones, filosofía, normatividad, legitimación,



mecanismos y consecuencias de la aplicación de las penas, para que al ser comprendido así se le denomine derecho penitenciario por tradición, costumbre y aceptación general, o derecho ejecutivo penal, o de ejecución de penas, talvés con mayor corrección pero con menos aceptación.

Precisamente en ese sentido se orienta el estudio de su materia principal, las sanciones y medidas que implican pérdida o limitación de la libertad, al derecho puramente penitenciario sin que ello fuere óbice para hacer una referencia de manera general a otros aspectos de ejecución penal. Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en el país no se encuentra debidamente codificado, por lo que se convierte en una de las grandes debilidades de nuestro sistema penitenciario, ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.

Tanto el derecho penal sustantivo, como el derecho procesal penal adjetivo, gozan de autonomía como disciplinas independientes, cada una tiene sus propios principios, métodos y doctrinas, lo cual no debe entenderse como una separación absoluta entre ambas, ya que una es indispensable para la aplicación de la otra. En Guatemala contamos con un Código Penal que además de adolecer de una serie de errores técnico-científicos (multiplicidad de figuras delictivas, penas mixtas de prisión y multas, etc.), y carecer de aspectos fundamentales (no define lo que es el delito, ni lo que debe entenderse por pena, etc.), también hay que decir que hay una serie de instituciones producto del derecho penal moderno (medidas de seguridad, suspensión condicional de la pena, perdón judicial, libertad condicional, etc.), que si se aplicaran debidamente y en el



tiempo prudente, contribuirían no sólo a aplicar la debida justicia, sino a lograr los fines de derecho penal.

En cuanto al derecho penal ejecutivo o penitenciario, en nuestro país no se ha logrado su independencia como una disciplina autónoma; no existe una codificación particular y cuando se estudia, se hace como parte del derecho penal o procesal penal, en tanto que en la práctica depende del poder judicial, por cuanto que el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, entre otras innovaciones jurídicas que contiene, regula la figura del juez de ejecución que será el encargado de aplicar la política penitenciaria.

El sistema carcelario guatemalteco depende del poder ejecutivo (Ministerio de Gobernación), hoy día la mayoría de especialistas propugnan por su legítima independencia; en ese sentido la separación del derecho penitenciario del derecho penal ha sido sostenida insistentemente por Novelli que considera que es “un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución”⁴

1.2. Principios del Derecho Penitenciario

El modelo Penitenciario tiene su origen en la Constitución Política de la República de Guatemala, como mecanismo de sanción penal pública, que busca la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad a quienes les garantiza por su calidad de seres humanos, reglas mínimas de tratamiento, la creación de centros de carácter civil destinados para cumplir las penas, asistencia por personal especializado. Y

⁴ Novelli, A., **Autonomía del derecho penitenciario**. pág. 54



para esto es necesario el reconocimiento de principios de que tiendan a la protección de la vida y derechos del recluso.

1.2.1. Principio de legalidad (Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege)

“Ningún crimen, ninguna pena sin ley previa. Constituye una garantía individual, en cuya virtud no se puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo e incurso en sanción penal, si no ha sido considerado expresamente como tal en una norma anterior. En otros términos, que la configuración del delito tiene que preceder al hecho delictivo. Y esto hasta el punto de que la fijación de un delito no es aplicable a los hechos incurso en él pero producidos con anterioridad. Representa un concepto del Derecho Penal liberal.”⁵

La política y actividad penitenciaria está basada en las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la Ley de Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República, su reglamento y las sentencias judiciales.

De acuerdo con el principio de legalidad ninguna persona podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin que medie una orden de juez competente. Los actos que contravengan este principio, serán nulos de pleno derecho y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo ningún funcionario podrá

⁵ Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. pág. 629 y 630



restringir el derecho fundamental de la libertad o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas en la ley.

1.2.2. Principio de igualdad

“La ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades. Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de credos, razas, ideas políticas, posición económica.”⁶

Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros.

1.2.3. Principio de afectación mínima

Toda la población reclusa conservará los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y

⁶ Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. pág. 470



reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme.

1.2.4. Principio de control judicial y administrativo del privado de libertad

Toda pena impuesta a una persona se ejecutará bajo el estricto control de Juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.

En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los Jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En Situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva.

Previo a decidir los traslados de reos el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que se pronuncie sobre la conveniencia del mismo.



1.2.5. Principio de humanidad

El principio de humanidad establece que toda persona reclusa debe ser tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano.

Es prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.

1.2.6. Principio de participación comunitaria

Por medio de los órganos de dirección del Sistema Penitenciario se debe favorecer la colaboración y participación activa de entidades que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y cualquier otra actividad que sea en beneficio de las personas reclusas, y así asegurar la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena.

1.3. Características del Sistema Penitenciario guatemalteco

El Sistema Penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo, social y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo, en donde no importa las condiciones y, entre menos molestias provoquen, será mejor; además la



realidad del Sistema Penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de que la cárcel, no reinserta sino reproduce las conductas criminales.

Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación de políticas públicas, orientadas hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles. La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el Sistema Penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional, ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos, tal y como lo establece la Ley del Régimen Penitenciario.

Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica y, en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Sumado a ello la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han generado arbitrariedades y, en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social. Pero existen otros problemas estructurales como la falta de aplicación de la ley ya existente, la poca asignación presupuestaria, la falta de una carrera penitenciaria y la falta de auditoria social.

La situación real en que se desarrollan la administración de los centros penales del país por el Sistema Penitenciario como institución, ha sido investigada por organismos internacionales entre ellos, la Organización de Estados Americanos OEA, así también entes nacionales creados con ese propósito, por ejemplo: La Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional.



A pesar de que el Estado cuenta con suficiente información sobre el funcionamiento del Sistema Penitenciario proporcionada por las instituciones ya mencionadas, la situación actual de las cárceles públicas del Sistema Penitenciario no ha cambiado, es más; según se constata en la presente investigación, las principales características del Sistema Penitenciario en la actualidad, se detallan de la manera siguiente:

a) El marco regulador del Sistema Penitenciario, se encuentra en el Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República, el cual contiene la Ley del Régimen Penitenciario; no obstante a lo anterior, el Sistema Penitenciario funcionó durante años de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, según Acuerdo Gubernativo número 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo número 975-84 Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala.

b) El Sistema Penitenciario guatemalteco, es el conjunto de instituciones encargadas de la administración de los centros penales, el cual adolece de graves limitaciones, tanto de orden personal, como de espacio adecuado para la magnitud de su aplicación, pero principalmente en el orden económico, en virtud de depender directamente del Ministerio de Gobernación y, de las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, lo cual se proyecta en la administración de los centros de reclusión.

c) Las personas que han desempeñado el cargo de Director del Sistema Penitenciario, han sido removidas o han renunciado al cargo al poco tiempo de desempeñarlo, esto aparentemente se debe a la imposibilidad de ejecutar las acciones que el mismo cargo conlleva o por presiones internas.



- d) Como consecuencia del principio de judicialización, el Sistema Penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos de los reclusos que la ley les garantiza.
- e) Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, está a cargo de la guardia penitenciaria.
- f) Las eventuales requisas en el interior de los centros, están a cargo de la Policía Nacional Civil, conjuntamente con el Ministro de Gobernación.
- g) La mayoría de los Centros penales, administrados por el Sistema Penitenciario, basa su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde los internos son clasificados supuestamente atendiendo el grado de peligrosidad.
- h) Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los Comités de Orden o, de líderes de los sectores, en donde fungen los cargos los mismos reclusos.
- i) En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, anterior a su intervención, proliferaban unidades habitacionales de propiedad particular.
- j) En los centros de Prisión Preventiva, existe el hacinamiento; es evidente el ocio, los internos están generalmente confinados a su sector durante el día.
- k) "A consecuencia de lo anterior, el Sistema Penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y laboral



de los reclusos, así como el nivel de vida dentro de prisión que los inserte dentro de una sociedad productiva al término de su condena”.⁷

1.4. Normativa Constitucional y ordinaria

1.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala propugna por el establecimiento democrático de los derechos fundamentales, orientados a garantizar el desarrollo integral de la persona humana; permitirle el mayor espacio de ejercicio de su libertad, de no injerencia del Estado en su vida privada, protección frente a prohibiciones arbitrarias o intromisiones en las decisiones éticas más relevantes.

Además le da al Estado un sustento social, pues reconoce el necesario papel que el Estado debe desarrollar en promover la integración y participación de todas las personas.

En el sentido de lo anterior, la Constitución pretende afirmar las esferas de libertad del individuo y combinarlas con los requerimientos sociales de potenciar a los sectores que se encuentran en posición de desigualdad material en cuanto a las capacidades de desarrollo personal. El proceso de protección de los derechos humanos ha sido específicamente enfatizado, en primer lugar, ha establecido como fin del Estado la protección de la persona, en segundo lugar, estableciendo garantías que permiten

⁷ Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, Segundo Informe. Págs. 61 y 62



defender los derechos consagrados a través de un sistema interno de protección avanzado que incorpora los recursos de exhibición personal, amparo y la posibilidad de controlar la actividad legislativa a través de la acción de inconstitucionalidad.

A tenor de lo expuesto la Constitución Política de la República de Guatemala, pretende en el ámbito político criminal, un derecho penal mínimo, racional y sometido a controles. Un derecho en donde estén garantizados los derechos fundamentales del individuo, y en donde este encuentre el más amplio espacio de desarrollo de su personalidad, lo que es congruente con lo que expone el Artículo 19 constitucional que directamente refiere los fines de reeducación y readaptación de las personas privadas de su libertad dentro del sistema penitenciario guatemalteco y las normas mínimas orientadas a cumplir con el tratamiento de dichas personas.

Referido artículo no hace mención a los derechos de una persona privada de libertad, situación que se contempla en la Ley de Régimen Penitenciario entrada en vigor en abril de 2007. Además la interpretación de los fines del régimen penitenciario se da a partir de la opinión consultiva solicitada por el Organismo Legislativo a la Corte de Constitucionalidad en la cual expresa que la reeducación y readaptación responden a un régimen progresivo de tratamiento individualizado. Evidentemente la normativa constitucional penitenciaria tiene una fuerte inspiración en las reglas mínimas para el tratamiento del recluso de las Naciones Unidas, instrumento el cual ha sido ratificado por el Estado de Guatemala.



1.4.2. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la Republica

La Ley del Régimen Penitenciario regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, desarrolla la norma constitucional y proporciona un marco de legalidad a la actuación del sistema penitenciario puesto que contempla los principios rectores, derechos de los reclusos, composición administrativa, clasificación de centros de privación de libertad, régimen progresivo para el tratamiento del recluso, redención de penas y procedimientos disciplinarios. Asimismo dota de mayor funcionalidad al Juez de Ejecución quien no sólo computa los plazos de la pena, sino que se transforma en el mecanismo de control sobre la administración penitenciaria.

Actualmente el Reglamento de esta ley es el Acuerdo Gubernativo 513-2011, que le proporciona mayor viabilidad a su implementación y, además, se comienza con el proceso de adecuación de infraestructura, creación de proceso de formación para personal penitenciario y coordinación efectiva entre operadores de justicia en el tema del régimen progresivo.

El Sistema Penitenciario es la institución encargada de la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.



Los fines del Sistema Penitenciario son primordialmente; mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

1.4.2.1. Clasificación de los centros de detención según la Ley del Régimen Penitenciario:

- Centros de detención preventiva
- Centros de cumplimiento de condena.

Asimismo clasifica, atendiendo al objeto de la detención:

a) Centros de Detención Preventiva

1. Para hombres
2. Para mujeres

b) Centros de Cumplimiento de Condena

1. Para hombres
2. Para mujeres

c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

1. Para hombres
2. Para mujeres



Centros de detención preventiva:

Son centros que tienen como objeto la protección y custodia de las personas privadas de libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Los centros de detención preventiva deben contar con sectores de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

Centros de cumplimiento de condena:

Son centros que tienen como objeto la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte.

Los centros de cumplimiento de condena, deben contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.

Centro especial de detención o de máxima seguridad:

Son centros que tienen como objeto el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro.

Centros de detención para mujeres:

Deben ser adecuados a las condiciones personales de las reclusas. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones



que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado.

Centros de detención para hombres:

Deben ser adecuados atendiendo a las condiciones de los reclusos.

Centro de detención especial:

Son centros que tienen como objeto el resguardo de las personas adultas mayores y discapacitados.

Respecto a la infraestructura de los establecimientos penitenciarios, estos se construirán con la arquitectura adecuada al clima del lugar, y que garanticen la seguridad, especialmente el cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social. Además deben contar con condiciones que permitan hacer una adecuada distribución de las personas reclusas.

El Estado velará para que los establecimientos sean dotados de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines, asimismo, según su capacidad y coordinación con los entes responsables velará porque dichos centros cuenten con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de las diligencias judiciales de las personas reclusas.



1.4.2.2. Régimen progresivo

La Ley del Régimen Penitenciario regula el Régimen Progresivo, el cual es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

El Sistema Progresivo comprende las fases siguientes:

a) Fase de diagnóstico y ubicación:

En la fase de diagnóstico se define la ubicación y se establece un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Se lleva a cabo por parte de un Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado.

La evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Situación de salud física y mental;
- b) Personalidad;
- c) Situación socio-económica; y,
- d) Situación jurídica.

Una vez realizada la evaluación por el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, éste la remitirá a la Dirección General del Sistema Penitenciario, la que trasladará con la recomendación de ubicación, al juez de ejecución para que resuelva lo procedente.

Derivado de la evaluación y diagnóstico, el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico debe elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades, al desarrollo de las



potencialidades de las personas reclusas, durante la ejecución de la pena y las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de la misma.

b) Fase de tratamiento:

El tratamiento se desarrolla conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios.

Los Equipos Multidisciplinarios llevan un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención.

Los Equipos Multidisciplinarios elaboran un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de éstos será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviará otras al juez de ejecución y a la persona reclusa.

Durante la fase de tratamiento, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del centro penal, siempre que dichos trabajos no atenten contra la seguridad del centro penal.



c) Fase de prelibertad:

Es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. Es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.

d) Fase de libertad controlada:

Es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.

1.5. Programas que ofrece el Sistema Penitenciario guatemalteco

En los centros preventivos no existen programas de educación, aduciendo las autoridades que se trata de poblaciones flotantes, es decir, que entran y salen en poco tiempo, aunque algunos permanecen largos períodos sin ser sentenciados.

Actualmente el Sistema Penitenciario, ofrece los programas del departamento de psicología, de servicios médicos, de educación, de trabajo social y de producción laboral. (Ver Anexo).

Con relación a los centros de cumplimiento en algunos existen programas educativos como primaria completa, alfabetización, secundaria y universitaria a distancia. La mayoría



de los centros carcelarios carecen de instalaciones especiales para la educación, es decir, que no se cumple con los preceptos constitucionales que obligan a que el Estado debe velar porque los privados de libertad tengan acceso a la educación en forma gratuita, sólo algunos de ellos tienen programas de alfabetización, nivel primario y básico (secundaria), pero se ve poca participación en dichos programas por parte de la población reclusa.

En centros de cumplimiento de condena, se organizan actividades culturales y deportivas, ya que se cuenta con espacios suficientes para la práctica de los mismos.

En años anteriores se realizaron olimpiadas penitenciarias, en donde los centros penales disputaban premios con otros centros tanto de varones como de mujeres, pero dichas actividades desaparecieron siendo programadas por el Organismo Judicial en el antiguo Patronato de Cárceles y Liberados (hoy Juzgado de Ejecución Penal).

Estos programas pretendían en alguna manera la resocialización de los privados de libertad, pues ayudaría en la redención de penas o libertad anticipada.

1.6. Situación de derechos humanos y análisis de la situación actual en los centros carcelarios del Sistema Penitenciario de Guatemala.

Actualmente hay 22 penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, sin embargo hay aproximadamente 15 a cargo de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, es decir, dentro de los centros o sedes policiales permanecen personas en prisión preventiva y en ocasiones en cumplimiento de condena, por lo que la competencia



de guarda y custodia de las personas privadas de libertad escapa únicamente de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Para 6 centros de cumplimiento de condena existentes entre los 22 departamentos que conforman el país sólo hay tres jueces de ejecución, de los cuales dos se ubican en la ciudad de Guatemala y uno en la ciudad de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango. No obstante, el Código Procesal Penal establece que los tribunales tienen a su cargo la supervisión de los centros destinados a prisión preventiva.

Además del control judicial contemplado en las leyes del país, la institución del Procurador de los Derechos Humanos realiza una actividad de monitoreo de centros de prisión denominada Observatorio de Cárceles el cual se realiza como parte de la mesa de derechos humanos de personas privadas de libertad y prevención de la tortura conformada también por el instituto de la Defensa Pública Penal y dos organizaciones de sociedad civil como lo son: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala y Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. De las dos instituciones mencionadas, la primera de ellas cuenta con un programa especializado en trabajo con personas privadas de libertad a nivel de investigación, académico y de incidencia política; la segunda con mayor énfasis en el aspecto de prevención de tortura desde el punto de vista psicosocial.

Actualmente el sistema penitenciario se encuentra en un proceso de construcción de planes estratégicos y coyunturales que permitan adecuar la actuación del mismo a las disposiciones de la Ley de Régimen Penitenciario. Dentro de las líneas que se han



definido como estratégicas se encuentran las relativas al régimen progresivo de tratamiento, carrera penitenciaria, adecuación de infraestructura y dotación de protocolos de actuación para el personal penitenciario.

El sistema carcelario guatemalteco a febrero del presente año, cuenta con una población de hombres y mujeres de 17,164 personas de las cuales 8,771 se encuentran cumpliendo condena, 8,393 en prisión preventiva y 74 personas en prisión por faltas. (Ver Anexo).

A la presente fecha el porcentaje de sobrepoblación representa un 265% con 6,400 personas aproximadamente más, sobre el límite del sistema.⁸

Las celdas en la mayoría de centros penales oscilan entre 0,40 y 2,15 metros cuadrados, sin suficiente ventilación, con altos índices de hacinamiento, sin espacio suficiente para dormir (23,65% aproximadamente); es decir, no existen cárceles dignas o con requerimientos mínimos, contemplando la Ley del Régimen Penitenciario una vida digna para su vida en prisión, garantizando sus derechos fundamentales, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales y pactos que en la realidad no se cumplen, entre ellos, el régimen de higiene, asistencia médica, el régimen alimenticio, el trabajo, las peticiones, estudio y lo más grave se veda el derecho a la readaptación social y reeducación. Con relación a la clasificación, sólo existe en la letra muerta. Pues en la realidad ésta no se cumple, ya que existe clasificación sólo en relación a sexo y edad, y en algunos centros por el delito, y si bien es cierto que la Ley del Régimen Penitenciario contempla la clasificación, ésta aún no se aplica en forma integral.

⁸ Fuente: Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala.



En nuestras cárceles, la vida, salud e integridad, prevención de suicidios no se tratan cuidadosa, sensible e individualmente, como lo establece el Manual de Buena Práctica Penitenciaria, pues es cierto que existen problemas como desesperación por el futuro, situación social, como el hostigamiento sexual, el aislamiento de la familia y amigos.

En las cárceles de Guatemala, en donde el control total de los centros no lo tienen las autoridades, es difícil detectar este tipo de problemas, pues los sectores están a cargo de jefes de esos pabellones que son también reclusos, siendo lugares de extorsión de malos tratos o crueles y, sólo en algunas oportunidades, los privados de libertad avisan a las autoridades del penal sobre trastornos mentales de algunos de sus miembros, y son enviados al único centro que cuenta el país que es el Hospital Nacional de Salud Mental, adonde es referido no sin antes pasar por un largo camino burocrático de autoridades judiciales y penitenciarias, sólo si es una situación insostenible es egresado el privado de libertad en forma inmediata sin orden de juez competente.

Volviendo a los malos tratos o torturas, dicha situación se daba en mayor grado en algunas comisarías de la Policía Nacional Civil después de la aprehensión, continuando en los centros penales de carácter preventivo, en donde reina el acoso, la extorsión, la amenaza, la agresión física y hasta la muerte de los privados de libertad, que son sometidos por otros privados que tienen alguna antigüedad y purgan condenas largas.

En conclusión, el control de la violencia es muy difícil, dadas las condiciones de organización y la corrupción misma.



Como se señaló anteriormente, tanto los privados de libertad sujetos a medidas de seguridad como los que padecen de algún trastorno mental, son referidos al Hospital Nacional de Salud Mental para su tratamiento, ya que los centro carcelarios no cuentan con clínicas para este tipo de males, mucho menos hospital.

En relación con la mujer reclusa, en los centros penales no se cuenta tampoco con clínicas u hospital debidamente equipado, en el caso de los embarazos, la mujer tiene un control ambulatorio, es decir, fuera del penal, hasta su alumbramiento para luego retornar al penal ya con su descendencia. Con relación a enfermedades, las privadas de libertad acuden también en forma ambulatoria a los hospitales nacionales del país.

A la fecha no existen programas de prevención de la drogadicción en prisión y dada la corrupción ingresan distintas clases de drogas, tanto en centros preventivos como de cumplimiento, siendo la droga más común la marihuana, siguiendo el *crack* y la cocaína para los reclusos con mayor poder económico, y a pesar de los registros corporales y de encomienda, la droga ingresa por la puerta grande de la prisión.

Con relación al registro de las celdas, en Guatemala denominados sectores, las requisas son frecuentes y sin previo aviso, aunque las mayoría de las veces se filtran información, participando en dichas requisas la Policía Nacional Civil y la guardia penitenciaria, la Procuraduría de los Derechos Humanos y últimamente el Ministerio Público. Los cacheos o registro corporal se realizan al finalizar las requisas, o sea, cuando los privados de libertad ingresan nuevamente a su sector, también se realizan registros corporales a su



ingreso a prisión y cuando existe sospecha de que el privado pueda ocultar algún objeto indebido.

En lo referente a libertades públicas existen en algunos centros escuelas de pintura y alcohólicos anónimos. La asistencia religiosa se proporciona tanto a nivel de procesados como de condenados, existiendo libertad de culto, asistiendo asociaciones laicas tanto católicas como protestantes.

Los privados de libertad tienen acceso a medios de comunicación tanto escritos como televisivos, existiendo algún tipo de restricción para algunos privados de libertad de acuerdo a la gravedad del delito.

En lo relativo a la vestimenta de los privados de libertad, no utilizan uniforme en su vida de reclusión, se utilizaban uniformes para acudir a las diligencias ante los tribunales de justicia, pero por una acción presentada por un ex vicepresidente de la República, su uso se prohibió y los privados de libertad acuden a sus diligencias y a los hospitales nacionales únicamente esposados y con cadenas de manos y pies de acuerdo al delito que se les imputa. Es decir, que tanto procesados como condenados utilizan ropa común en sus centros carcelarios.

En relación con sus objetos personales, los guardan debajo de sus planchas en donde duermen o en algún lugar aledaño a dicha plancha de cemento, en dicho sitio guardan pastas dentales, cepillo, peines, jabones de uso personal, toallas, cremas, etc.



En la práctica diaria las relaciones familiares son permitidas utilizando días de la semana para la relación familiar, en los centros de cumplimiento los días a la semana, dependiendo del centro penitenciario y en los centros para procesados todos los días, dependiendo del sector en donde se alojen los privados de libertad, permitiéndose el ingreso de encomiendas y alimentos, pueden visitar a los privados de libertad amigos y otros familiares distintos al padre, madre o esposa o esposo. Con relación a relaciones sexuales existe la visita conyugal, autorizándose en centros preventivos y de cumplimiento para hombres, no así las mujeres, ya que tienen visita conyugal sólo las condenadas, no así las procesadas (por lo menos en la ciudad capital) en vista que en la provincia si permite en alguna forma la visita conyugal en centros que albergan mujeres procesadas.

El derecho al trabajo lo poseen tanto procesados como condenados, pero es casi nulo en centros de procesados, ya que las mujeres procesadas no desarrollan alguna actividad laboral. En los centros de condena si existe algún tipo de actividad laboral bajo su propia cuenta.

Además, los privados de libertad tienen derecho a ser informados desde su ingreso al centro penal, tanto de sus derechos como de sus obligaciones, aunque en nuestro país más del 60% de privados de libertad no son informados de sus derechos y no disponen de uniforme.



Lo mismo sucede con las quejas y peticiones que son fiscalizadas por encargados de sector o pabellón quien tiene injerencia sobre sus peticiones, y en la mayoría de veces cobran sumas de dinero por permitir que esas peticiones lleguen a sus destinatarios.

No existe regulación especial para reclusos discapacitados, solamente la libertad controlada por etapa terminal de enfermedad (especialmente por cáncer).

Los reclusos y reclusas indígenas se encuentran distribuidos en los diferentes sectores de acuerdo a su delito, existen un número de ellos con medidas de seguridad en el único Hospital de Salud Mental de la República (Hospital Nacional de Salud Mental Dr. Federico Mora), y en la actualidad el Juzgado de Ejecución es el encargado de decidir si estas personas puedan retornar a sus hogares después de haber sido tratados en el hospital psiquiátrico ya mencionado.

Respecto a las minorías (homosexuales y transexuales) se encuentran juntamente con los reos heterosexuales y pasan inadvertidos en toda la población carcelaria, algunos se dedican a las labores femeninas, como lavado de ropa, cocina u otras faenas de ese tipo, constituyendo un grupo muy reducido en comparación con la población de reos, aproximadamente 13, 000 privados de libertad entre procesados y condenados.⁹

La mujer, tanto las que se encuentran procesadas como condenadas, tienen derecho a ser atendidas durante su maternidad, y como se explicó anteriormente, son atendidas ambulatoriamente durante su embarazo y tiene lugar su alumbramiento en un hospital del Estado y retornadas nuevamente a su centro de reclusión al darlas de alta en el hospital

⁹ Fuente: Base de datos Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.



nacional, una vez nacida el niño, este permanecerá con ella hasta los cuatro años de edad de acuerdo a la Ley del Régimen Penitenciario.

En cuanto a las reclusas con niños, se puede mencionar que antes de la vigencia de la Ley del Régimen Penitenciario, los niños permanecían con sus madres hasta los nueve o más años, ahora, se regula en cuatro años, pues de lo contrario deben ser enviados a unos hogares denominados de abrigo, y en el peor de los casos a casas hogar y el problema más grave es que existen madres que no tienen con quien enviar a sus hijos y en un momento dado pueden perderlos al ser institucionalizados.

La redención de penas, al igual que el trabajo fuera del centro, se encuentra regulada también en la Ley del Régimen Penitenciario y consiste en redimir por medio del trabajo útil y/o productivo y la educación la pena impuesta, de conformidad con el reglamento respectivo. Este beneficio de redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo (Arts. 70 y 71 de la Ley del Régimen Penitenciario).

Existe la posibilidad de salidas al exterior del centro autorizadas por el Juez de Ejecución Penal, previo el cumplimiento de requisitos y previa calificación de su grado de readaptación y dentro de las fases del sistema progresivo, el cual se encuentra regulado en el Artículo 67 de la Ley del Régimen Penitenciario, interviniendo además del Juez de Ejecución, la Subdirección de Rehabilitación Social, con aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y trabajo, quienes proponen que los privados de libertad realicen trabajos fuera del centro penitenciario.



En cuanto a las salidas por buena conducta observada, el Artículo 44 del Código Penal regula que a las personas privadas de libertad por sentencia firme se les podrá otorgar libertad cuando haya transcurrido las tres cuartas partes de la condena, toda vez que se observe buena conducta.

La libertad condicional se encuentra regulada en el Artículo 78 del Código Penal y se tramita en un Juzgado de Ejecución Penal. En Guatemala existen tres Juzgados de Ejecución Penal, y se aplica al privado de libertad que haya cumplido más de la mitad de la pena impuesta que exceda de tres años y no pase de doce, o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y habiendo cumplido con requisitos tales como: que no haya sido ejecutoriado o condenado con anterioridad en delito doloso. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con actos de positivos, como hábitos de trabajo, orden, moralidad, etc. Y que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio (responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema, específicamente Juzgado de Ejecución Penal).

Asimismo el régimen al que estará sujeto quien obtenga su libertad, durará todo el tiempo que le falte por cumplir la pena impuesta, pudiéndose revocar la libertad condicional si se incurre en nuevo delito o se violare las medidas de seguridad impuestas y finalmente transcurrido el período de libertad bajo régimen condicional sin que el beneficiado haya dado motivo a la revocación, se tendrá por extinguida la pena (Arts. 78 a 82 del Código penal).



No existe en la legislación penal la terminación de la pena por edad o salud, únicamente existe la redención de penas extraordinaria, cuando se padece de una enfermedad terminal como cáncer y se le denomina libertad controlada (Art. 69 de la Ley del Régimen Penitenciario), tramitándose dicha libertad ante el Juzgado de Ejecución Penal, permitiéndose al privado de libertad que llegue a fallecer en compañía de su familia en su domicilio.

Finalmente, con relación al tratamiento postpenitenciario se habla de programa penitenciario y postpenitenciario, con el fin de contribuir a la readaptación social del recluso. Esto aparece señalado en el Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario, específicamente en la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, pero dicho aspecto tendrá que ser abordado en el reglamento respectivo que no existe en la actualidad.

En relación a ayudas a ex reclusos, no existe en la actualidad ningún tipo de programa, aunque se conoce de algún grupo, compuesto por privados de libertad y ex privados que, en alguna forma, coadyuvan en buscar apoyo para sus compañeros en diversos tipos de necesidades, tales como salidas a hospitales, gestiones ante los tribunales de justicia, traslado a otros centros y violaciones de autoridades y de otros privados de libertad a sus derechos fundamentales.



1.7. Organización administrativa del Sistema Penitenciario guatemalteco

La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y en su conformación cuenta con seis organismos específicos: Subdirección General, Subdirección Operativa, Subdirección Técnico Administrativa, Subdirección de Rehabilitación Social, Inspectoría del Sistema Penitenciario y direcciones y subdirecciones de los centros de privación de libertad. A los anteriores debe indicarse que la Ley de Régimen Penitenciario crea la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario integrada por los operadores de justicia y la Comisión Nacional de Educación Salud y Trabajo del Sistema Penitenciario, ambas de naturaleza asesora y consultora en políticas penitenciarias y post-penitenciarias, así como la Escuela de Estudios Penitenciarios como órgano formativo de su personal.

De acuerdo a la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006), los centros penales se dividen en centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena, y tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas, a su vez se dividen en centros de detención preventiva para hombres y para mujeres. Los centros de cumplimiento de condena se dividen para hombres y mujeres, asimismo los de cumplimiento de máxima seguridad también albergan hombres y mujeres.

También se regula que los centros de detención preventiva deberán contar con sectores de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad (delitos de impacto). En relación con los centros de cumplimiento de condena deberán de contar con sectores



para cumplimiento de arresto, con clasificación de reclusos y sectores de mínima y mediana seguridad.

De acuerdo con la citada Ley, los centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial. Cárceles privadas no existen en Guatemala.

Los centros penales están organizados o dirigidos por un director y un subdirector, alcaide, secretario, comandante de guardia, guardias o personal de guardias penitenciarios, oficiales de seguridad, trabajadora social, psicólogo, médico, enfermero, etc.

La Ley del Régimen Penitenciario contempla una escuela de estudios penitenciarios como órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación para tener un enfoque del perfil sociológico, personal adecuado y suficiente.

1.7.1. Órganos del Sistema Penitenciario

1.7.1.1. La Dirección General del Sistema Penitenciario

Es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias, depende directamente del Ministerio de Gobernación y



estará a cargo del Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario;
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.

1.7.1.2. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones son:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución;
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación;
- b) El Director General del Sistema Penitenciario;
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal;



e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

1.7.1.3. La Escuela de Estudios Penitenciarios

Es un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

1.7.1.4 La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo

Es el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. Estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:



- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector Empresarial Organizado;
- f) El Sector Laboral Organizado;
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.



CAPÍTULO II

2. Sistemas penitenciarios en América Latina

2.1. Sistema Penitenciario de México

A nivel federal, en México la normatividad que establece las directrices para la ejecución de las penas privativas de libertad está contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (LNM) y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 18 establece que los Gobiernos de la Federación y de los Estados son los responsables de organizar el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; de esta forma la readaptación se inscribe como uno de los fines esenciales de la pena de prisión y se establece como un derecho fundamental de los reclusos para su futura reinserción social, pero también tiene como objetivo natural la seguridad pública de la sociedad.

La Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, sobre la base antes mencionada, razón por la cual se promueve su adopción por parte de las entidades



federativas. Para ello, el Ejecutivo Federal celebra convenios de coordinación con los gobiernos de las distintas entidades, en los cuales se determina lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), como una de las dependencias que integran el poder ejecutivo federal, tiene como funciones la de ejecutar las penas por delitos del orden federal; administrar el sistema federal penitenciario; organizar y dirigir las actividades de apoyo a los liberados y administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores.

El sistema penitenciario de México, lejos de funcionar como un conjunto de centros de readaptación social, ha degenerado en verdaderos centros de reclusión en donde imperan la sobrepoblación, la corrupción, la falta de recursos suficientes y de personal calificado.

De acuerdo con la información estadística del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), el sistema penitenciario mexicano está conformado por 448 centros, de este universo, seis dependen del Gobierno Federal, (tres centros de máxima seguridad, uno de mediana seguridad, una colonia penal y un centro de rehabilitación psicosocial), 336 centros de los Gobiernos Estatales, 96 de los Gobiernos Municipales y diez del Gobierno del DF. En México, la población total penitenciaria, asciende aproximadamente a 214.867 internos, las características principales de los internos son: 94,91% corresponde a hombres y 5,09 % a mujeres; la población del fuero federal equivalía al 23,26%, mientras que la del fuero común al



76,74%; finalmente, el 42,63% se encontraban procesados, mientras que el 57,37% ya fueron sentenciados.¹⁰

Debido a que en conjunto, los 448 centros penitenciarios tienen una capacidad instalada para albergar a 163.649 internos, el sistema penitenciario presenta una sobrepoblación del 31,29%, existiendo 232 centros con diferentes niveles de sobrepoblación.

Sobre el particular, en 90 centros localizados en cinco Estados del país, DF, Estado de México, Baja California, Sonora y Jalisco, se concentra el 46,33% de la población interna, razón por la cual en estos centros la sobrepoblación es del 84,71% en promedio; sin embargo, en los seis centros que dependen del gobierno federal no existe sobrepoblación.

Es indudable que la sobrepoblación es un factor que de manera importante incide en el aumento de las violaciones a Derechos Humanos de quienes se encuentran reclusos y dificulta el proceso de readaptación social; sin embargo, el hacinamiento en las prisiones, no se presenta únicamente como resultado de la sobrepoblación, sino también por la inadecuada distribución de los espacios entre los internos, con la existencia de privilegios.

En cuanto a la clasificación de los reclusos en prisión, el Artículo 6 de la Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala que esta será en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de máxima, media y mínima

10 Órgano administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social
http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/prs/desk?nfls=false&pageLabel=prs_page_1
(Guatemala, 20 de marzo de 2014)



seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. En el caso de los Centros Federales de Readaptación Social a partir de lo establecido en el Artículo 26 de su reglamento la clasificación es seguridad máxima y de seguridad media.

Por lo que concierne a la protección de la salud de los internos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México está garantizado el derecho a la protección de la salud de todas las personas, al respecto, la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; en el caso de los internos es responsabilidad de las autoridades penitenciarias de los distintos niveles de gobierno garantizar su derecho a la protección a la salud.

En este sentido, el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, establece que en todos los reclusorios debe de existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presenten.

Respecto a los internos que viven con VIH, de acuerdo con la información del Consejo Nacional para la Prevención del VIH/ SIDA se estima que entre el dos y el tres por ciento de la población penitenciaria está infectada con este virus; su atención está a cargo de las Secretarías de Salud de las entidades federativas donde se encuentren localizados los reclusorios, la cual se lleva a cabo por medio de los programas estatales de atención al VIH/ SIDA, mismos que cuentan con un registro del universo de internos seropositivos



que requieren tratamiento, a efecto de proporcionarles los medicamentos antirretrovirales que requieran.

Con relación a internos con enfermedades psiquiátricas, para su atención se cuenta con el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI), lugar al que son trasladados internos con trastornos mentales provenientes de los distintos reclusorios del país, con objeto de que reciban una adecuada atención; ya que son escasos los reclusorios del país que cuentan con áreas especiales para atender a internos que presentan estas características.

Referente al control de la drogadicción en las prisiones de los Estados de Baja California, Colima, Morelos y Nuevo León, cuentan con programas especializados, ya que han construido clínicas para el tratamiento de internos con adicciones en el interior de algunas de sus prisiones.

Con relación al cateo de celdas, el Artículo 10 del Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social establece que todas las áreas de los centros federales deben ser revisadas periódicamente y de cada revisión se debe elaborar un informe por escrito.

La población penitenciaria cuenta con la posibilidad de comunicarse vía telefónica con sus familiares, amistades y representantes legales, para lo cual disponen de teléfonos públicos al interior de los establecimientos; resulta importante mencionar que para tratar de evitar casos de extorsión, en varias entidades federativas se ha establecido un sistema



para que cuando los internos que se encuentran en los reclusorios realizan una llamada, el destinatario primero escucha una grabación que le informa que ésta proviene de un reclusorio, para que determine si desea aceptarla. Por razones de seguridad, los internos no cuentan con servicio de Internet; sin embargo, algunas entidades federativas como el Estado de México y Colima, han implementado un sistema de comunicación audiovisual con sus familiares, en beneficio de los internos que, en razón de la distancia no son visitados.

Con relación a los derechos sociales de prestación, en las instituciones penales del país el uso de vestimenta y objetos personales, se encuentra previsto en los reglamentos internos y manuales respectivos, los cuales establecen los requisitos para su ingreso y uso, así como su cantidad, siendo reducido el número de penales en donde es obligatorio el uso de uniforme.

En cuanto a la satisfacción de las necesidades de los internos como la de vestir, en el caso de los Centros Federales de Readaptación Social, se encuentra contemplada en el Artículo 29 del su Manual de Seguridad, donde se enumera la dotación de vestuario y ropa de cama que todo interno debe recibir, especificándose que los internos no pueden tener más de dos juegos de ropa, por lo que al recibir una nueva dotación, será a cambio de uno de los juegos que tengan.

Son elementos fundamentales de los programas de readaptación social de los internos, principalmente la educación, garantizada por el Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al respecto en el Artículo 11 de la Normas Mínimas



sobre Readaptación Social de Sentenciados, se establece que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados. En los centros estatales, por lo general, se imparten clases de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria e incluso a nivel superior, también se organizan eventos de teatro, literatura, poesía, torneos de voleibol, fútbol y básquetbol, entre otros.

En cuanto a la religión, por lo general, los internos practicantes forman sus grupos de convivencia y de oración, y pocas veces se tiene conocimiento de conflictos que pongan en riesgo la seguridad de los establecimientos, en razón de sus creencias; dentro de la población penitenciaria predominan los internos católicos y los testigos de Jehová.

Respecto a las mujeres en prisión, éstas no gozan de los mismos derechos que los internos varones, las mujeres deben cumplir sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; sin embargo, son muy pocos los establecimientos que cuentan con instalaciones y personal adecuados para ellas, por lo que las autoridades suelen acondicionar algún espacio de la prisión, donde son alojadas sin que cuenten con los espacios y servicios necesarios para garantizarles una estancia digna. Aunado a lo anterior, generalmente no existen servicios médicos adecuados para las necesidades del sexo femenino, principalmente el servicio de ginecología; no obstante, ello, en el aspecto de la maternidad, es necesario reconocer que por regla general se les proporciona apoyo de las áreas de trabajo social y particularmente de servicios médicos en las etapas pre y post natal, permitiéndoles incluso convivir con sus hijos hasta determinada edad.



2.2. Sistema Penitenciario de Nicaragua

Según prevé la Constitución de la República (Art. 39), en Nicaragua el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo se promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.

La Legislación Penitenciaria se compone de la Ley 473/2003 del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena¹ y su Reglamento (Decreto 16/2004)²; del Reglamento Disciplinario del personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional; y de las Reformas y Adiciones al Decreto 118/2001.

Como Leyes Ordinarias se citan el Código Procesal Penal, el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código Penal (en proceso de reforma) y Leyes Especiales que tipifican delitos; el Código Penal Militar; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua; y la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Se asumen los siguientes Tratados internacionales vinculantes: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Convención Contra la Tortura y otras Penas y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (1984); Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985); Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el Extranjero.



En cuanto al Ejercicio de la actividad del Servicio Penitenciario Nacional: según el Artículo 2, Ley 473, se ejerce de conformidad con las garantías y principios establecidos en la Constitución Política y demás leyes de la República, reglamentos de la materia, el Código de Conducta y los instrumentos jurídicos internacionales sobre Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Nicaragua.

En relación con las instituciones, la Ley 290 y sus Reformas: (Art. 18) establece que al Ministerio de Gobernación le corresponden las funciones siguientes: Coordinar, dirigir y administrar el Sistema Penitenciario Nacional.

La Comisión de Gobernación, Defensa, Derechos Humanos y la Paz, de la Asamblea Nacional analiza, promueve y presenta las iniciativas para indultos a personas privadas de libertad.

En Nicaragua, de acuerdo con el Artículo 39 constitucional, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo. Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo.

Las penas se dividen en principales y en accesorias. Las primeras, a su vez, se subdividen en más que correccionales y en correccionales. De esta manera, se



establecían anteriormente como penas principales la muerte, el presidio, la prisión, la inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, el confinamiento, el arresto y la multa. Sin embargo, de acuerdo con la Constitución Política de Nicaragua y sus Reformas y contrarreformas, en su Artículo 23 establece que, El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. En Nicaragua no hay pena de muerte, razón por la cual, tal disposición, en cuanto a la pena de muerte no tiene ninguna vigencia ni validez actualmente.

De esta manera, las penas, más que correccionales, son la de presidio y prisión, y correccionales las demás penas establecidas en el Código Penal, inclusive la multa, cualquiera que sea su cuantía. Por otra parte, son penas accesorias las que por su naturaleza o por disposición de la ley, van unidas a otras principales, entre las que se encuentran la inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, multa, interdicción civil, suspensión de los derechos del ciudadano, sujeción a la vigilancia de la autoridad y pérdida de los instrumentos con que se cometió el delito.

La pena privativa de libertad se refiere a la privación de un bien, la libertad, previamente prevista en la ley, impuesta en virtud de proceso al responsable de una infracción penal. Tal y como pudimos observar, en Nicaragua esta figura se encuentra subdividida de acuerdo a determinadas características que a continuación desarrollamos.

La pena de presidio dura de 3 a 30 años y la de prisión comprende de 1 a 12 años. La pena de inhabilitación absoluta y de inhabilitación especial, cuando se impongan como accesorias durará el mismo tiempo que la pena principal y cuando se impongan como



principales, durarán de sesenta días a cinco años. Las penas de confinamiento son aquellas cuya duración oscila entre treinta días a cinco años y las de arresto, de diez días a dos años.

De acuerdo con las disposiciones jurídicas vigentes, las penas de presidio deberán cumplirse en los Centros Penales (Arts. 59 y 61 CP).

Cuando el delito fuere cometido por personas mayores de 70 años o valetudinarias sin acusar ningún estado de peligrosidad, podrán ser detenidas en sus casas, previa audiencia del Ministerio público y dictamen del médico forense. A las mujeres se les dedicará a trabajos adecuados a su sexo. Cuando el delito fuere cometido por mujeres, deberán ser internadas en cárceles destinadas exclusivamente para ellas, o en pabellones de los establecimientos penales, debidamente separados de las celdas de los varones. Estas cárceles y pabellones, deberán ser manejados por carceleras mujeres (Arts. 63, 100 y 101 CP).

Los datos de hacinamiento son preocupantes, en algunas celdas diseñadas para hospedar a diez personas están conviviendo veinte, agravando todas las condiciones, llegando a un hacinamiento global de 132%.

Los establecimientos penitenciarios están ubicados a nivel nacional, teniendo dos centros en las proximidades de Managua, uno de estos centros Veracruz «La Esperanza», está destinado especialmente para la atender a la población femenina. Tipitapa atiende únicamente población masculina. El resto de los centros están diseñados para albergar a población masculina, teniendo galerías específicas que alojan a mujeres, en espacios



separados, atendidas por funcionarias mujeres, los espacios de estas galerías no prestan las condiciones que se demandan para atender a las mujeres. En cuanto a la atención a los adolescentes, dentro del complejo penitenciario de Tipitapa, se dejó una galería ubicada alejada de las otras dependencias, para suplir esta carencia.

La Misión Institucional del Sistema Penitenciario Nacional de Nicaragua consiste en administrar los servicios penitenciarios y garantizar la ejecución de las sentencias penales y las medidas cautelares privativas de libertad; promoviendo y aplicando políticas penitenciarias que permitan, en un marco de seguridad necesario e irrestricto respeto a los Derechos Humanos, la Reeducación y Reinserción social del interno. La Visión Institucional del Sistema Penitenciario Nacional, por su parte, exige una organización moderna, humanista, eficiente y eficaz; altamente comprometida con el Estado y la seguridad ciudadana, que logre una efectiva rehabilitación y reinserción de los privados de libertad a la vida social y productiva de la Nación.

En relación con los derechos a la vida, salud e integridad física de los reclusos, se están elaborando convenios de colaboración entre la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Sistema Penitenciario y el Ministerio de Salud, para atender de manera especializada los casos de enfermos crónicos, problemas de salud mental y atención para la mujer.

En relación con la intimidad y secreto de las comunicaciones, las medidas de seguridad tienen programados registros periódicos en las diversas galerías o bloques de celdas, encontrándose en la mayoría de los cacheos, armas corto-punzantes de fabricación artesanal, drogas (marihuana principalmente).



La correspondencia de los familiares de los y las privadas de libertad, normativamente se encuentra sujeta a los controles administrativos establecidos. Sin embargo, existe una amplia flexibilidad para la mayoría de los casos, reduciéndose principalmente a los casos de mayor peligrosidad. De manera general, se respeta la confidencialidad de la correspondencia postal. No se cuenta con servicios de Internet, por lo que los correos virtuales quedarían fuera de análisis. Existen cabinas telefónicas con servicio de tarjeta las que pueden adquirirse fácilmente en la ventanilla de servicios telefónicos. Adicionalmente, como una forma de estímulo, en algunos casos se les concede mayor tiempo para sus comunicaciones.

La Ley reconoce el derecho de los privados de libertad a tener comunicación y visitas, de acuerdo al régimen en que se encuentren ubicados, de parte de sus familiares y personas allegadas al núcleo familiar o de representantes legales acreditados que se interesen por su situación legal o de salud, sin restricción alguna (Art. 70 CPP).

Las autoridades de los centros penitenciarios deberán facilitar las posibilidades a los privados de libertad para que estos se puedan comunicar con sus familiares, personas allegadas al núcleo familiar y representantes legales acreditados de forma oral, escrita o telefónica. Estas comunicaciones no tendrán más restricciones que las impuestas por la seguridad y el orden; el procedimiento para la periodicidad de las comunicaciones y las visitas serán establecidas en un Reglamento de acuerdo con la Ley (Art. 71 Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de Pena).



En materia de derechos sociales de prestación, para todos y todas las internas es de obligatorio cumplimiento el uso de uniformes color azul, los cuales no son brindados por el sistema, razón por la cual la familia debe proveer de prendas de uso personal correspondientes a las exigencias del Sistema Penitenciario Nacional. En principio, y como parte de los beneficios por buena conducta, a todos y todas se les permite contar con sus propios objetos de uso personal y electrodomésticos que brinden mayor confort.

Actividades de tratamiento (en cifras reportadas por el Sistema Penitenciario Nacional): Trabajo Formativo (100%); Instrucción Escolar (52%); Deportes (51%); Trabajo Penitenciario (46%); Cultura (15,43%); Formación Técnica (0,6%).¹¹

En el tratamiento reeducativo subyace la concepción, que siguiendo un régimen progresivo, la persona que delinque estará en condiciones de «adaptarse» a la sociedad.

Entre las relaciones familiares, las visitas conyugales para los privados de libertad serán únicamente para esposas o compañeras en unión de hecho estable debidamente registradas en el expediente del interno. Las autoridades de los diferentes centros penitenciarios deberán procurar establecer locales especiales para estas visitas conyugales y familiares que se realizarán de acuerdo a las prerrogativas establecidas para cada régimen penitenciario, en el caso de los internos ubicados en régimen semiabierto y abierto, la visita conyugal será cada ocho días. El Reglamento de la Ley

11 Ministerio de Gobierno de Nicaragua, <http://www.migob.gob.ni/webdgsnp/estadisticas.php> Estadísticas. (Guatemala 15 de marzo de 2014).



establecerá el procedimiento (Art. 72 Reglamento de Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de Pena).

La participación del privado de libertad o interno en el trabajo penitenciario, es el elemento fundamental para hacer posible el tratamiento penitenciario, por lo que los internos deben de cumplir con las características siguientes: a) Voluntad expresa del privado de libertad o interno; b) No tener carácter aflictivo, ni ser considerado una medida correctiva; c) No atentar contra la dignidad del interno; d) En lo posible, debe ser suministrado por la administración del centro penitenciario; sin embargo se podrán realizar contratos de trabajo de prestación de servicios con empresas o particulares fuera del centro, todo bajo la responsabilidad, supervisión y custodia de las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional; e) El trabajo debe de tener carácter formativo y productivo, con el único objetivo de preparar al interno para su reinserción al mercado laboral al momento de que éste recupere su libertad; f) Organizar el trabajo teniendo en cuenta, en lo posible, el perfil ocupacional del interno; y g) Determinar las condiciones y circunstancias de seguridad, salud e higiene laboral.

La remuneración salarial de los privados de libertad estará en correspondencia al tipo de trabajo, modalidad y características del mismo; todo lo relativo a las medidas de seguridad del interno es por cuenta y responsabilidad exclusiva de la dirección del Sistema Penitenciario Nacional (Art. 77 Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de Pena).

El Centro Nacional de Producción Penitenciario, funciona como un ente desconcentrado del Ministerio de Gobernación, con capacidad propia para adquirir obligaciones y



derechos, y cuyo objeto primordial constituye esencialmente contribuir a la función social de reforma del privado de libertad y al financiamiento de las actividades del Sistema Penitenciario Nacional Para los fines y efectos del funcionamiento del Centro de Producción, se establecen como objetivos los siguientes: a) Promover, impulsar, desarrollar, y fortalecer los diferentes programas de reinserción social de los privados de libertad; b) Promover e impulsar permanentemente la creación de empleos para los privados de libertad para su posterior incorporación a las actividades socio-económicas de la sociedad; c) Desarrollar y ampliar los diferentes programas productivos del Sistema Penitenciario Nacional con alto nivel de calidad y productividad; d) Realizar las inversiones que resulten necesarias para mejorar la calidad de las condiciones de vida de los privados de libertad, y de los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional; y e) Establecer relaciones comerciales con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, para ofertar y comercializar los productos provenientes de las actividades agropecuarias y agroindustriales, así como aquellos otros productos cuyo origen radique en las actividades industriales, artesanales, grupos culturales o artísticos, o de otra índole generados por el Centro de Producción (Art. 82 Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de Pena).

En los casos de internamiento en las celdas individuales, los privados de libertad deben tener las condiciones básicas necesarias para no perjudicar la salud física y mental de éstos, por la cual las condiciones físicas de las celdas deben de ser inspeccionadas y evaluadas por el médico del penal.

La sanción de internamiento en celda, únicamente le será aplicada al privado de libertad cuando en los hechos cometidos por el interno se aprecie la notoria y manifiesta



agresividad y violencia o en los casos en que de forma reiterada y progresivamente, altere la convivencia en el centro penitenciario o cuando se ponga en riesgo la seguridad interna del centro o la vida del personal o de los demás internos. Esta medida correctiva no le será aplicada a los privados de libertad de sexo femenino que se encuentren en proceso de gestación; las que se encuentren lactando, sino hasta doce meses después del parto, también se excluyen a las que tuviesen a los hijos consigo.

La salida anticipada como libertad condicional está contemplado en el Régimen Progresivo, como parte de las etapas de beneficios, previa a la libertad definitiva.

Ésta tiene como objetivo fortalecer las relaciones del o la privada de libertad con su núcleo familiar. Las y los enfermos crónicos, valetudinarios, que en situación de emergencia necesitan un trato propio de su condición, y todos aquellos en circunstancias similares que han cumplido al menos con el 50% de su condena y han observado buena conducta, en principio pueden ser sujetos de este beneficio.

Podrá concederse la libertad condicional al condenado a la pena de prisión por más de cinco años, que haya cumplido las dos terceras partes de su condena y al condenado a la pena de presidio por más de nueve años, que haya cumplido las tres cuartas partes de su condena, siempre que su personalidad, su buena conducta en el respectivo establecimiento carcelario, y sus antecedentes de todo orden, permitan al Juez presumir fundadamente que ha dejado de ser peligroso para la sociedad y que no volverá a delinquir (Art. 108 CP).



2.3. Sistema Penitenciario de Costa Rica

Las políticas preventivas por parte del Estado son casi nulas, y las oportunidades de estudio, trabajo y salud se han visto afectadas por falta de previsión en materia de inversión social.

Se hace imperativo que el sistema penitenciario del país deje de visualizarse como un medio de represión y castigo y que esta población deje de ser considerada como un grupo aparte de la sociedad.

El sistema penitenciario costarricense tuvo un rezago de aproximadamente 20 años en relación con la construcción y remodelación de los centros penitenciarios.

Esta situación incidió en que se presentara sobrepoblación y hacinamiento en todos sus centros. Sin embargo, en los últimos ocho años, los gobiernos en ejercicio pusieron atención especial a esta situación, con base en las observaciones y recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Habitantes, los juzgados de ejecución de la pena y el Tribunal Constitucional.

Como observación general en lo que tiene que ver con el tema de infraestructura carcelaria, la Defensoría de los Habitantes ha apuntado que todos los centros penitenciarios no pueden ser construidos bajo un mismo modelo arquitectónico, sino que se deben tomar en cuenta las características de la zona, especialmente la condición climatológica, la población civil y las características especiales de la población privada de libertad.



En atención a estas observaciones, se ha podido comprobar que en las últimas construcciones, las autoridades han tomado en consideración nuevos modelos que consideran no sólo aspectos de seguridad, sino que condiciones más favorables para la población privada de libertad tales como ventilación, luz natural, nuevos tipos de servicios sanitarios (eliminación del baño tipo turco), y techos y patios de sol más altos para mejorar la circulación del aire.

Las áreas de salud de los centros penitenciarios han sido objeto de especial atención en las inspecciones practicadas por la Defensoría. Aspectos tales como las condiciones de infraestructura, equipo médico, seguridad, dotación de personal profesional, técnico y administrativo, acceso a medicamentos y procedimientos de entrega, seguimiento a pacientes crónicos o de tratamiento extenso, regularidad de la consulta, acceso a servicios de salud especializados, disponibilidad de transporte, entre otros, así como la propia valoración del recurso médico para la satisfacción de las necesidades del servicio, incluyendo sus criterios para la remodelación o construcción de estos espacios, son algunas de las principales observaciones que de manera recurrente se realizan a las autoridades penitenciarias.

Se ha velado por la adecuada ubicación de personas con discapacidad, de modo que se satisfagan sus necesidades específicas de entorno, esto con el objetivo de que el cumplimiento de la pena no se vea agravado por la falta de este tipo de condiciones. En este aspecto, se ha solicitado en algunas oportunidades la intervención de los Jueces de Ejecución de la Pena; sobre todo cuando las condiciones de integridad y salud se ven comprometidas por la estancia de la persona en estos centros de reclusión, procurándose con ello la aplicación de una modalidad de ejecución de menor contención.



Otro tema importante es el que tiene que ver con el de las personas con trastornos mentales en conflicto con la ley. Esta población no recibe un tratamiento médico adecuado en los centros penitenciarios, por ausencia de espacio físico y recurso humano. Por otra parte, se ha planteado que la imposición de medidas cautelares y/o medidas de seguridad a las personas con alguna discapacidad mental se ha efectuado con un mero propósito de contención, por la vía del internamiento, sin que se cuente con un abordaje integral entre lo técnico, lo médico y lo jurídico, así como un adecuado seguimiento a la situación particular de la persona sometida a la medida.

Por otra parte, y en lo que se refiere a la alimentación que se brinda en los centros penitenciarios, la Defensoría de los Habitantes se encuentra desarrollando en coordinación con la Escuela de nutrición de la Universidad de Costa Rica un proyecto conjunto con el fin de elaborar un diagnóstico acerca de la calidad de la nutrición ofrecida en los centros penitenciarios, y elaborar propuestas de mejoramiento en los procesos correspondientes.

La Defensoría recibió una serie de denuncias relacionadas con el mal funcionamiento del ámbito de máxima seguridad del centro institucional La Reforma (el más grande del país). Por ello, la Institución se abocó a realizar un trabajo de verificación de las condiciones de las celdas de dicho ámbito, con base en el cual se determinó que las mismas se encontraban deterioradas, oscuras, sucias y que contaban con servicios sanitarios tipo turco. El trabajo desarrollado fue sistemático, incluyendo el levantamiento de un registro fotográfico de las celdas para demostrar el estado de las mismas.



Además de las inspecciones realizadas en el sitio, la Defensoría de los Habitantes apuntó la inconveniencia de la dinámica de 23 horas de encierro con una hora sol que se utiliza en ese ámbito de contención. Se consideró que esta práctica resulta excesiva y atentatoria de los derechos de las personas reclusas en ese ámbito, teniendo como referencia adicional, las observaciones que sobre el particular realizó el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas a Costa Rica en el año 2001. En atención a diversas deficiencias que presentaba el ámbito de máxima seguridad, así como la necesidad de habilitar nuevos espacios para este nivel de contención, las autoridades penitenciarias construyeron un nuevo ámbito de máxima seguridad compuesto por ochenta celdas individuales. Debe destacarse que, entre las principales innovaciones con las que cuenta esta infraestructura, es que cada celda tiene su propio patio de sol (aproximadamente uno o dos metros), además de contar con adecuados servicios básicos.

La reinserción de la población privada de libertad es un tema que se incluye dentro de los problemas de atención a los internos de los centros penales. Costa Rica cuenta con el centro penitenciario Centro de Atención Institucional San Rafael, el cual tiene una población de aproximadamente 600 personas privadas de libertad, y que tiene una dinámica en la cual los dormitorios son abiertos a las 6:30 am y cerrados a las 4:30 pm, con lo cual la población puede movilizarse en amplias zonas verdes, con acceso a una plaza de fútbol, un pequeño gimnasio, una pequeña área deportiva y aulas. Debido a este sistema de baja contención, el nivel de convivencia es bastante bueno; sin embargo, el porcentaje de población que se encuentra laborando, estudiando y recibiendo capacitación es muy bajo, por lo que la Defensoría ha señalado que la atención técnica debe ser reforzada, para garantizar con ello el desarrollo en forma integral de la población albergada en ese centro.



2.4. Sistema Penitenciario de Panamá

“El sistema penitenciario panameño es el conjunto organizado, funcional y estructurado de elementos normativos, técnicos y científicos que definen la naturaleza de los centros penitenciarios, cuyos objetivos principales son lograr la resocialización del privado o la privada de libertad sobre la base de un adecuado tratamiento penitenciario, el trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores morales; mantener recluidas a las personas que se encuentran cumpliendo sanciones administrativas, de carácter penal y medidas de seguridad, garantizándoles el respeto de los derechos humanos; servir de custodia y seguridad de las personas sometidas a detención preventiva; brindar ayuda y labor asistencial a los privados o las privadas de libertad y a los liberados o liberadas, de modo que puedan reincorporarse útilmente a la sociedad, y ejecutar las sentencias emitidas por los tribunales de justicia y las resoluciones de las autoridades administrativas de policía.”¹²

La existencia y funcionamiento del sistema penitenciario panameño tiene su base legal en diferentes instrumentos jurídicos, tales como, la Constitución Política de la República de Panamá; la Ley 55 de 30 de julio de 2003, mediante la cual se reorganiza el Sistema Penitenciario; y el Decreto Ejecutivo No. 393 de 25 de julio de 2005, a través del cual se establece el Reglamento Penitenciario. Adicional a ello, se deben citar otros documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Reglas Mínimas Para el

12 Ministerio de Gobierno, Dirección General del Sistema Penitenciario <https://www.sistemapenitenciario.gob.pa/contenido/sobre-nosotros>, Contenido, (Guatemala, 29 de marzo de 2014).



Tratamiento de los Reclusos, convenios internacionales y otras leyes nacionales, que si bien es cierto, no fueron concebidas para regular directamente el sistema penitenciario panameño, ofrecen un marco general dentro del cual se debe desarrollar, tomando en consideración el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas.

La Defensoría del Pueblo en su labor de promoción y protección de los Derechos Humanos, enfrentó desde sus comienzos, una serie de demandas de la ciudadanía en general, encaminadas a la obtención de respuestas sobre la situación que enfrenta el Sistema Penitenciario en Panamá, con especial interés en conocer la competencia y mecanismos de actuación de la Institución, lo que permite comprender que los primeros pasos operativos mantuvo una expectativa sobre la atención de la situación de los centros y cárceles del país.

Por ello, se estableció el Departamento de Situación Penitenciaria, integrado en la Dirección de Derechos Humanos, para atender el trámite de las quejas, inspecciones a los centros penales, gestiones ante el Ministerio Público, Órgano judicial y la publicación de Informes Especiales sobre la problemática penitenciaria. En este período, se mantuvieron dificultades para que las comisiones defensoriales ingresaran a los centros penales, por lo que se estableció la práctica de resoluciones de inspección para autorizar el ingreso de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo a los centros penales.

Mantiene actualmente su presencia permanente en las cárceles públicas y centros penitenciarios del país, a través de su Programa Especializado de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, mediante la realización de visitas de inspección, reuniones con las autoridades penitenciarias y personas privadas



de libertad, orientaciones legales, con la finalidad de proteger y garantizar la defensa de los Derechos Humanos de los internos e internas. Ello no excluye a los familiares de los internos, funcionarios técnicos, administrativos y de custodia.

Es importante resaltar la permanente labor de educación en Derechos Humanos, para quienes deben realizar la labor de custodia en los centros penitenciarios. Esta tarea se ha extendido para funcionarios de la Policía Técnica Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Salud, Universidades, entre otros.

El derecho a la salud en los centros y cárceles públicas constituye uno de los derechos fundamentales mayormente afectados, pues las condiciones de hacinamiento, la falta de una clasificación técnica y científica, entre otras situaciones, genera la proliferación de epidemias y enfermedades frecuentes. A ello, sumamos la carencia de recursos, de personal médico, insumos y medicamentos, lo que provoca la ausencia de una atención médica adecuada.

El área de salud de acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá es responsabilidad primaria del Ministerio de Salud, el cual debe asumir la débil y limitada estructura de médicos existente en la Dirección General del Sistema Penitenciario, del Ministerio de Gobierno y Justicia, que han prestado servicios en las cárceles hasta ahora, sin mayores coordinaciones con las autoridades de Salud del país. Vale anotar que esta situación parece estar cambiando de manera positiva, toda vez que actualmente se construye una clínica penitenciaria en el complejo penitenciario La Joya, bajo el financiamiento de la Comunidad Europea.



La comida proporcionada tiene mala preparación y semi-cruda. Algunos reclamaron, por una especial afectación a la salud y la falta de dietas adecuadas. Luego de haber iniciado de manera escalonada los suministros de alimentos en los diversos centros penales, las personas privadas de libertad, han denunciado que las porciones recibidas son mínimas, y que la calidad en algunos casos es baja.

Debe anotarse el esfuerzo realizado a través del Despacho de la primera dama de la República, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Dirección General del Sistema Penitenciario, a través del Programa de las jornadas de salud penitenciaria, donde se ofreció atención médica general, especializada, odontológica y el suministro de medicamentos requeridos a la totalidad de la población penitenciaria (esta jornada se realizó el día 26 de octubre de 2004). Sin embargo, aseguran las autoridades e internos que la atención médica de seguimiento no se ha realizado de forma adecuada.

La seguridad penitenciaria se fundamenta en el principio de resocialización de las personas privadas de libertad, a través de la implementación del sistema progresivo técnico, con énfasis en la disciplina y los controles necesarios. El texto constitucional nos deja claro que se debe garantizar la seguridad en el interior de los centros penitenciarios, al igual que la de los funcionarios que allí trabajen y la de los internos que allí cumplan sus penas.

El complejo penitenciario La Joya que alberga el 60% de la población total del país ha sido objeto de ampliaciones en su infraestructura penitenciaria, se han mejorado las condiciones de salubridad de los edificios, sin embargo, no parecen suficientes, toda vez que se siguen produciendo motines, fugas, peleas graves (incluso con resultado de



muerte) entre los internos y los funcionarios continúan viviendo con una gran sensación de inseguridad.

El sistema penitenciario en Panamá registra aproximadamente, 10.893 hombres y mujeres privados y privadas de libertad, distribuidos en las 42 cárceles y centros penitenciarios de todo el país. De este total, aproximadamente 805 son mujeres, detenidas en seis centros de reclusión exclusivos para mujeres y dos centros carcelarios mixtos, es decir, que mantienen hombres y mujeres, mayores de edad reclusos y reclusas en detención preventiva o condenadas por las causas penales que se les siguen o han seguido.

Los principales problemas que enfrentan nuestros centros penitenciarios de mujeres son: alto grado de hacinamiento, infraestructura inadecuada, falta de medicamentos, falta de atención médica especializada, como ginecología, proliferación de enfermedades infectocontagiosas, falta de alimentación adecuada, entre otros, pero en esta ocasión, vamos a resaltar uno de los problemas más evidentes de discriminación por razones de género y que mantiene la negación injustificada y la inexistencia de establecimientos especiales, para que las mujeres privadas de libertad tengan visitas conyugales, cercenando sin duda alguna, sus derechos sexuales y reproductivos, que aún en nuestro país no quieren reconocerse como Derechos Humanos, por parte de las autoridades.

A diferencia de las mujeres, para los hombres las visitas conyugales son permitidas, incluso sin acreditar la relación de pareja singular y estable, y por ello, ya que se han producido denuncias por visitas permitidas a trabajadoras sexuales, constituyéndose esta



situación en una grave forma de discriminación y una abierta violación de Derechos Humanos y a lo establecido en las disposiciones legales, revelándose una concepción de la sexualidad como una necesidad, un atributo o una condición física masculina, en tanto que la mujer es considerada en las políticas públicas sólo en los roles tradicionales de madre o hija.

El sistema penitenciario ofrece a la población privada de libertad una serie de beneficios que requieren de la evaluación y posterior sanción de parte del Presidente de la República. Nos referimos, al otorgamiento de las libertades condicionales, rebajas de penas y los indultos presidenciales.

2.5. Sistema Penitenciario de Venezuela

La normativa venezolana reconoce expresamente a los privados de libertad como sujetos de derechos. En efecto, el Artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece que “el Estado garantizará la rehabilitación del interno o interna y el respeto de sus derechos humanos”. Por su parte, la Ley de Régimen Penitenciario (LRP) inspirada en las Reglas Mínimas de la ONU, promulgada el 21 de julio de 1961, reglamentada el 07 de octubre de 1975, reformada el 17 de agosto de 1981 y el 17 de mayo del 2000, contiene los principios que orientan el cumplimiento de las penas privativas de libertad y trata de desarrollar algunos derechos individuales y sociales de los reclusos consagrados en los instrumentos internacionales y en la Carta Magna.



El sujeto penalmente condenado tiene derechos: los fundamentales, inherentes a toda persona humana, reconocidos en Convenios y Pactos Internacionales, consagrados en las Constituciones a favor de todas las personas y que no se pierden por efectos de la condena penal, así como los específicos que se derivan de la sentencia condenatoria, de la particular relación que se establece entre el sancionado y el Estado que lo condenó. Efectivamente, en un Estado de Derecho la relación entre el Estado y el sentenciado no se define como una relación de poder sino como una relación jurídica con derechos y deberes para cada una de las partes. El condenado tiene, pues, con el Estado una relación de derecho público y, salvo los derechos perdidos o limitados por la condena, su condición jurídica es igual al de las personas no condenadas. Lo mismo ocurre con más razón, con los procesados, debido a la presunción de inocencia de la que gozan.¹³

La situación de violencia que se vive en los 33 centros penitenciarios, producto del ocio, hacinamiento, deterioro de la infraestructura, alto consumo de estupefacientes, deficiencia del personal de custodia y la corrupción; todos estos, graves flagelos que hacen vida en los centros penitenciarios.¹⁴

Pese a los planes de humanización y desarme del sistema penitenciario, implementados por el Estado, además de la construcción de nuevos centros, no se ha podido erradicar la violencia en los recintos carcelarios, formando parte de la dinámica y rutina diaria en estos sitios.

13 Ponencia dictada el 15 de septiembre de 2009 durante el Seminario Internacional "Los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario venezolano: Situación actual y propuestas para su garantía", organizado por el Observatorio de Prisiones, conjuntamente con el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS).

14 Informe sobre los Derechos Humanos y Debido Proceso de las personas privadas de libertad, Observatorio Venezolano de Prisiones, Página. 17



Hasta mediados de 2010 se contaba con una población reclusa nacional de 34.270 internos, aproximadamente. Los establecimientos penitenciarios del país se encuentran distribuidos regionalmente de la siguiente manera: Región Capital, Región Central, Región Andina, Región Centro Occidental, Región Oriental.¹⁵

La Defensoría del Pueblo (DP) se encuentra facultada para velar por los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, reclusas, internadas, detenidas o que de alguna manera tengan limitada su libertad, así como también en cumplimiento de sus competencias constitucionales se encuentra habilitada para visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de garantizar la protección de los Derechos Humanos.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales de promoción, defensa y vigilancia de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo creó la Defensoría Especial con Competencia Nacional en Materia Penitenciaria, cuya misión es velar por la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. En el desarrollo de sus funciones, la Institución recibe y procesa quejas y denuncias formuladas ante su sede, o durante las inspecciones y visitas periódicas que efectúa a los establecimientos penitenciarios del país. Las investigaciones se realizan de oficio o a instancia de parte, y en caso de ser necesario, la Defensoría del Pueblo se encuentra facultada para interponer acciones de amparo, *habeas corpus*, *habeas data*, y otros recursos judiciales para la salvaguarda de los derechos de la población penitenciaria.

¹⁵ *Ibíd.*, página 18.



La Institución sostiene vínculos permanentes con los organismos oficiales competentes en la materia, a los que formula observaciones o recomendaciones atendiendo a las vulneraciones o posibles vulneraciones de derechos, en el sistema penal y penitenciario.

De igual forma cumple con la función de educar a los internos, internas y familiares en la defensa de sus derechos; y promueve la formación y sensibilización de los funcionarios con la finalidad de mejorar la administración penitenciaria.

La mayoría de las situaciones conocidas por la Defensoría se relacionan con el deterioro progresivo de las plantas físicas de los centros penitenciarios; falta de mantenimiento o colapso de los servicios básicos; hacinamiento; violencia entre internos o internas; insuficiencia de personal profesional y técnico para la atención y reinserción social de la población penal; deficiencias en el suministro de alimentos; y en la atención en el área de salud. Del mismo modo se han atendido denuncias sobre faltas al debido proceso y traslados no autorizados por los órganos jurisdiccionales correspondientes.

La Institución cumple con un programa de inspecciones ordinarias que forman parte de la programación habitual de sus delegaciones regionales, y también efectúa inspecciones extraordinarias motivadas por situaciones emergentes, tales como agresiones entre internos o internas, huelgas, retención de familiares; y presuntos menoscabos de los derechos a la integridad física y a la vida. Eventualmente, se coordinan inspecciones multidisciplinarias en conjunto con otras instituciones, a objeto de atender situaciones que requieren tratamiento técnico especializado.

Con relación con la población penitenciaria, las inspecciones ordinarias practicadas por la Institución dan cuenta de la existencia de limitaciones en el registro y control efectivo de la



población reclusa en los establecimientos penitenciarios, que no permiten determinar con exactitud el total de la población reclusa, su perfil y la condición judicial en que se encuentra.

La Defensoría ha evidenciado que no se cumplen las normas establecidas respecto a la clasificación de los reclusos. Es común en los centros penitenciarios que las personas sean reclusas en celdas colectivas, sin que se apliquen criterios de clasificación que permitan determinar si encuentran aptas para ello.

Un signo que expresa la crisis del sistema penitenciario venezolano es la alta incidencia de situaciones violentas con resultados de internos o internas lesionadas y muertas. La Defensoría del Pueblo ha recibido desde su creación un importante número de denuncias relacionadas con estas situaciones, que en la mayoría de los casos tienen su origen en reyertas entre internos o internas, motivadas por el control de áreas de los centros penitenciarios, tráfico de drogas y tráfico de armas. Se han denunciado también actos de corrupción, maltratos, lesiones y muertes presuntamente causadas por el personal penitenciario y por los efectivos de seguridad externa de los penales

En lo que corresponde al derecho a la cercanía familiar y al régimen de visitas, la Defensoría celebró una mesa de diálogo en la que participaron los actores del sistema penitenciario, cuyo objetivo fue lograr la autorización extraordinaria de las visitas de niños, niñas y adolescentes, a los internos que se encontraban en establecimientos penitenciarios sobre los que pesaba una prohibición de acceso acordada por los tribunales del sistema de protección. Esta restricción se fundamentó en las condiciones de



precariedad e inseguridad que presentan los establecimientos penitenciarios, y condicionó el reinicio de las visitas de los niños, niñas y adolescentes a la habilitación de áreas especiales donde se garantizará su integridad. La medida judicial generó una serie de protestas que incluyeron situaciones de violencia. En cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la mesa de diálogo convocada por la Institución, se consultó a las subcomisiones de emergencia penitenciaria que funcionan en las distintas circunscripciones judiciales, y se solicitó a los órganos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes las autorizaciones para concretar las visitas extraordinarias.

Del mismo modo, se acordó la adopción de medidas de seguridad, tales como la identificación y registro de los niños y adolescentes previo cumplimiento de las visitas, y otras dirigidas a evitar posibles secuestros de familiares, y a detener la extensión de la conflictividad penitenciaria. Una vez superada la situación, la Institución ha recomendado dar cumplimiento a la parte dispositiva de las sentencias de los Tribunales de Protección de niños, niñas y adolescentes, en lo referido a la afectación de áreas específicas destinadas a recibir las visita de niños, niñas y adolescentes.

En relación con los derechos de la mujer en prisión, la Institución constató situaciones que dan cuenta de la falta de separación debida entre las internas e internos del Centro Penitenciario de Uribana ubicado en el Estado Lara, y de las condiciones precarias y de insalubridad en que viven las internas de un anexo femenino improvisado del Internado Judicial del Estado Monagas. Al respecto, la Defensoría del Pueblo recomendó a las autoridades establecer políticas adecuadas, y los instó a realizar esfuerzos en el área de asistencia en salud, considerando especialmente dispensar atención ginecológica



preventiva en los centros penitenciarios; y asegurar la asistencia médica pediátrica a los niños menores de tres años y once meses que permanecen con sus madres.

Asimismo, en aras de garantizar la protección y el buen desarrollo de los niños, se recomendó construir centros de reclusión para mujeres que cuenten con guarderías dirigidas por personal especializado.

2.6. Sistema Penitenciario de Argentina

El derecho a un trato digno y humano reconocido a las personas privadas de su libertad no sólo encuentra soporte en la Constitución Nacional desde 1853, sino también en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

A nivel nacional el cumplimiento de la ejecución de la pena, se efectúa a través de un órgano que se denomina Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Tanto el control sobre dicha dirección, como el estudio de las normas que puedan mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad se encuentran a cargo de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría de Justicia. Sus objetivos y competencias básicamente son: elaborar anteproyectos de reforma y actualización legislativa y entender en el ordenamiento y compilación de normas jurídicas, proponer políticas y programas relativos a la readaptación social de los internos y supervisar la coordinación de las acciones con los servicios penitenciarios provinciales. El Observatorio Internacional de Prisiones es una ONG que se encarga de la defensa y



protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, efectuando investigaciones de campo en todas las unidades penitenciarias de la República Argentina.

La ejecución de las penas privativas de libertad tiene por objeto la readaptación social del condenado. El régimen penitenciario debe utilizar, de acuerdo con las necesidades peculiares de cada caso, los medios de prevención y de tratamiento curativo, educativo, asistencial y de cualquier otro carácter de que puede disponerse, de conformidad con los progresos científicos que se realicen en la materia.

El sistema penal establecido en la legislación dispone que la pena de reclusión, perpetua o temporal, se cumple con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados al efecto. Los reclusos podrán ser empleados en obras públicas de cualquier clase con tal que no fueren contratadas por particulares. La pena de prisión, perpetua o temporal, se cumple con trabajo obligatorio, en establecimientos distintos de los destinados a los reclusos. Cuando la prisión no excede de seis meses pueden ser detenidas en sus propias casas las mujeres honestas y las personas mayores de sesenta años o valetudinarias. La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes. El penado queda sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces. La sentencia condenatoria podrá ordenar la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero. La obligación de reparar el daño es solidaria entre todos los responsables del delito.



La inhabilitación absoluta importa la privación del empleo o cargo público que ejercía el penado, la privación del derecho electoral, la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas, la suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión. La inhabilitación especial producirá la privación del empleo, cargo, profesión o derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro mismo género durante la condena. La multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del Artículo 40, la situación económica del penado. Si el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá de año y medio. En cualquier tiempo que se satisficiera la multa, el reo quedará en libertad.

En el sistema federal se encuentran alrededor de 9.800 internos entre hombres, mujeres y jóvenes adultos, el resto corresponde a los sistemas provinciales. La Provincia de Buenos Aires tiene la mayor cantidad de internos por ser la provincia de mayor población, a diciembre de 2006 poseía alrededor de 25.000 internos entre hombres, mujeres y jóvenes adultos.¹⁶

Se puede afirmar que en la última década se duplicó la población femenina en el sistema federal por tráfico de drogas, tanto en la modalidad denominada «mula», es decir, contrabando como en el de distribución, es decir, venta.

16 La situación de los Derechos Humanos en las cárceles Federales de la Argentina Informe anual 2012, Procuración Penitenciaria de la Nación.



Hay sobrepoblación, tanto en los penales como en las comisarías. Y justamente este fenómeno se presta a todo tipo de corrupción, desde quedarse con la comida de los internos hasta la venta por parte de los agentes penitenciarios de elementos de higiene personal, como así también, de cigarrillos, galletitas, psicofármacos, etc. También se presta para la «venta de protección» de parte de algunos internos para con otros que no son bien recibidos en los pabellones.

Además de la Ley Orgánica de los diferentes servicios penitenciarios, la ley de ejecución penal prevé diferentes pasos para el tratamiento del recluso que no se cumplen. Por ejemplo, cuando el interno ingresa debe hacerse una ficha técnica donde conste la calidad de su ingreso (si es prevenido o condenado, de dónde viene y por cuánto tiempo va a estar de acuerdo a la resolución judicial y sus datos psicofísicos luego de pasar por una exhaustiva revisión) en general esos requisitos no se cumplen, la ficha técnica debe constar con todos los datos, pero en muchas ocasiones los problemas de salud de los internos no se anotan en la misma.

Los internos deben estar separados en prevenidos y condenados, no sólo por pabellón, sino por establecimiento penal, esto no se cumple debido al hacinamiento. Además, de separados por prevenidos y condenados, deben estar separados por primarios y reincidentes y los considerados de difícil adaptación, lo que tampoco se cumple siempre. La condición de vida es mala en general.

La Escuela Penitenciaria de la Nación y la Academia Superior de Estudios Penitenciarios son los institutos destinados a la formación, perfeccionamiento e información profesional



del personal del Servicio Penitenciario Federal. Estas actividades podrán realizarse con la cooperación de organismos de la Dirección Nacional, de Institutos vinculados a la enseñanza de disciplinas o materias de aplicación en el ámbito penitenciario.

El Artículo 18 de la Constitución Nacional, al prescribir que «las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que ella exija, hará responsable al juez que la autorice», reconoce a las personas privadas de su libertad el derecho a un trato digno y humano, como así también establece la tutela judicial efectiva que garantice su cumplimiento.

El derecho a un trato digno y humano reconocido a las personas privadas de la libertad no sólo encuentra soporte en nuestra Constitución Nacional desde 1853, sino que ha sido reconocido desde los orígenes mismos de la legislación penitenciaria del país.

A partir de la reforma constitucional de 1994, la Nación se encuentra obligada en el más alto nivel jerárquico legal, por tratados internacionales que constituyen derecho interno en materia de Derechos Humanos.

El Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión prescribe que ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos crueles o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificativo para la tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



Los reclusos están autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Los reclusos deben ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

A ningún interno le es negado el derecho a mantener contacto con un representante calificado de su religión. El interno es autorizado, en la medida de lo posible, a satisfacer las exigencias de su vida religiosa, participar de ceremonias litúrgicas y tener consigo libros de piedad, de moral e instrucción de su credo, para su uso personal.

Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas debe recibir las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud.

Cada recluso debiera disponer de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

El recluso que no se ocupa de un trabajo al aire libre le corresponde, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico, sin embargo existe una significativa dificultad en el sistema penitenciario para establecer una relación valida entre las coordenadas que guían la vida dentro del penal y lo que tiene lugar fuera, en la sociedad.

Según la legislación vigente, a los reclusos se les debería tratar de proporcionar trabajos productivos, suficientes para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de



trabajo. En la medida de lo posible ese trabajo debe contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. Se intenta dar a los reclusos una formación profesional en algún oficio útil. El trabajo de los reclusos es remunerado.

Los reclusos deben tener acceso a la biblioteca que cada establecimiento posea, la cual debe estar provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Al ingresar al establecimiento el recluso recibe una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le ha incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquier otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

El trabajo penitenciario es utilizado por el servicio penitenciario dentro del sistema de premios y castigos del régimen correccional. Sus principales deficiencias son la falta de ocupación plena de la población penal y la carencia de materias primas, elementos y herramientas suficientes tanto para el aprendizaje de oficios, como para el trabajo en sí.

En cuanto a la relación de las mujeres privadas de libertad con sus hijos menores, la interna puede retener a los hijos de hasta dos años de edad mientras se encuentra a la espera de una sentencia definitiva. Las instalaciones penitenciarias no cuentan ni con la infraestructura ni con el personal necesario.



Los actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado.

El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera que fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de los siguientes períodos: de observación, de tratamiento, de prueba y de libertad condicional. Durante el período de prueba, el interno tendrá la posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento. Las mismas, según la duración acordada, el motivo que las fundamente y el nivel de confianza que se adopte, podrán ser salidas de hasta doce horas, salidas de 24 horas y salidas en casos excepcionales, hasta setenta y dos horas. Le corresponderá al juez de ejecución o juez competente disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad; el mismo se basará en la conducta ejemplar del interno, como así también en la evolución favorable que le hubiera hecho el organismo técnico-criminológico y el consejo correccional del establecimiento. La semilibertad permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral.



CAPÍTULO III

3. Análisis de los instrumentos internacionales de la defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad

La comunidad internacional ha aceptado a través de las Naciones Unidas, los principales instrumentos de derechos humanos como el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son tratados legalmente vinculantes para todos los países que los han ratificado o aceptado. La mayoría contiene referencias al tratamiento de las personas privadas de libertad.

Asimismo, existe una serie de documentos internacionales que tratan específicamente de los reclusos y de sus condiciones de detención. Las normas más detalladas expuestas en estos principios, así como los reglamentos o directrices mínimas, constituyen un valioso complemento de los más amplios, expuestos en los tratados internacionales, entre los mismos merecen mencionarse: las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (1957); el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988); los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1990) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (1985), existe también una serie de documentos que hacen referencia específica al personal que trabaja con personas que han sido privadas de su libertad. Entre los mismos se incluyen: el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979), los Principios de ética



médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1982) y los Principios Básicos sobre empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).

Los convenios e instrumentos internacionales son muy claros en cuanto a exigir que todas las prisiones y lugares de detención estén sujetos a un sistema de inspección independientes de la autoridad responsable de administrar dichas prisiones. También otorga a los reclusos el derecho de acceso pleno y confidencial a los inspectores, con sujeción a consideraciones legítimas de seguridad.¹⁷

3.1. Declaración Universal de Los Derechos Humanos

Es un documento acogido y proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, partiendo del hecho de que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; y que el desconocimiento y el menosprecio de estos derechos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

¹⁷ Coyle, Andrew. La administración Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos. Pág. 31.



La Declaración tiene como ideal común el que todos los pueblos y naciones se esfuercen, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. Consta de treinta artículos que hablan sobre la igualdad de condiciones de todos los individuos y la igualdad ante la ley; el derecho a la vida; la libertad y la seguridad; la proscripción de la esclavitud y las torturas; el derecho al libre tránsito y a la libre expresión de las ideas, creencias y culto, entre otros derechos fundamentales.

3.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Reconoce que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

En relación a las personas privadas de libertad establece que será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Asimismo establece que los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica



Se refiere también a la finalidad del régimen penitenciario, que consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

3.3. Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto contiene algunas de las disposiciones jurídicas internacionales más importantes para el establecimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, comprendidos los derechos relativos al trabajo en condiciones justas y favorables, a la protección social, a un nivel de vida adecuado, a los niveles de salud física y mental más altos posibles, a la educación y al goce de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.

Los derechos económicos, sociales y culturales tienen por objeto asegurar la protección plena de las personas en tanto que tales, partiendo de la base de que las personas pueden gozar de derechos, libertades y justicia social simultáneamente. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales proporciona el marco jurídico internacional más importante para la protección de los derechos humanos básicos

De igual forma establece el principio de igualdad, siendo los Estados Partes quienes se comprometen garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la



personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. En relación a lo anterior cabe mencionar que es de gran importancia que se aplique en el régimen penitenciario dada la circunstancia que la educación es fundamental en el crecimiento del ser humano.

3.4. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes

Es aplicable la presente convención al Sistema Penitenciario en virtud que una persona no puede ser objeto de tortura ni de actos en los cuales se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de castigarla por un acto que haya cometido.

Establece que todo Estado Parte tiene la obligación de velar por que se incluya una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, en relación a lo anterior, es importante señalar que



los funcionarios que forman parte del Sistema Penitenciario deben conocer la presente convención.

Asimismo mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

3.5. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Son un conjunto de medidas adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Su objetivo no es el de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino solamente instituir, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los privados de libertad, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados.

La primera parte de las reglas son concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de privados de libertad, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el



juez. Contiene normas generales para el registro, alojamiento, condición de los locales, higiene personal, ropa y camas, alimentación, ejercicios, asistencia médica, disciplina y sanciones, medios de coerción, información y quejas, contacto con el exterior, biblioteca, depósito de pertenencias, traslados, notificaciones, inspección y el personal penitenciario. La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de privados de libertad a que se refiere cada sección. Contiene temas como el tratamiento, la clasificación e individualización, los privilegios, el trabajo, educación y recreo, relaciones sociales y ayuda post penitenciaria; alienados y enfermos mentales, detenidos preventivamente y detenidos por casos civiles.

3.6. Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Los Procedimientos para la efectiva aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, deberán adoptarlos los Estados cuyas normas no estén a la altura de dichas reglas, Deberán adaptarse sin apartarse de su espíritu y fin. Y serán incorporadas a la legislación y demás normas. Se pondrán a disposición de toda persona interesada, en especial a los funcionarios encargados de la justicia penal y régimen penitenciario y a disposición de toda persona privada de libertad.

Cada Estado miembro debe de informar cada 5 años al Secretario General de las Naciones Unidas, de la forma en que han sido cumplidas las reglas mínimas y de los progresos que se hayan alcanzado, así como copias o resúmenes de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativos a la aplicación de las reglas mínimas a las



personas detenidas y a los lugares y programas de detención, cualquier dato o material en el cual se describan los programas de tratamiento, personal y número de personas sometidas a cualquier tipo de detención, e información sobre la aplicación y dificultades que se presentan para su aplicación.

Las reglas serán difundidas en el mayor número de idiomas y las pondrá a disposición de todos los Estados, a fin de que tengan mayor difusión. Asimismo se difundirán los informes relacionados con la aplicación de las reglas.

El comité de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la delincuencia, examinará regularmente las reglas con el objetivo de crear nuevas reglas, procedimientos y normas aplicables al tratamiento de las personas privadas de libertad.

3.7. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Los presentes principios tienen por objeto la protección de las personas privadas de libertad. Primordialmente establecen que toda persona detenida debe ser tratada humanamente y con el respeto a la dignidad inherente al ser humano, no se restringirá ningún derecho humano y la detención debe ser ordenada por juez competente.

Establece también el principio de igualdad y a la protección de la mujer, niños, jóvenes, adultos mayores, enfermos y discapacitados.

Este conjunto de principios también regulan la separación de personas que se encuentran en prisión preventiva y personas condenadas. Asimismo que las personas arrestadas



deben ser oídas por juez competente sin demora y que tienen derecho de defensa, ya sea asistida por un abogado o por sí misma.

Se hará constar el motivo de la detención, la hora de su traslado al lugar de custodia y hora de su primera declaración. Asimismo, la identificación de los funcionarios encargados y la información precisa del lugar de custodia.

Al momento de la detención los funcionarios en el ejercicio de su cargo deben comunicarle a la persona sus derechos, así como la manera de ejercerlos. La persona detenida tiene derecho a comunicarse con su familia o su abogado y estos pueden visitarlo de acuerdo al horario establecido en el lugar de custodia.

Se regula el principio de inocencia, en el sentido que se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se le tratará como tal mientras no haya sido condenada en juicio público y gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

3.8. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

- a) Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
- b) No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.



- c) Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
- d) El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
- e) Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesaria por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de lo derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
- f) Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
- g) Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
- h) Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
- i) Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.



- j) Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
- k) Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial

3.9. Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal

Por “programa de justicia restaurativa” se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.

Por “proceso restaurativo” se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas.

Por “resultado restaurativo” se entiende un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente.



Por “partes” se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo.

Por “facilitador” se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.

Los programas de justicia restaurativa se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional.

Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Se llegará a los acuerdos de forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.

La víctima y el delincuente normalmente deben estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales de un asunto como base para su participación en un proceso restaurativo. La participación del delincuente no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos judiciales ulteriores.

Las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo y al llevar a cabo ese proceso.

La seguridad de las partes debe ser tenida en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo y al llevar a cabo ese proceso.

Cuando los procesos restaurativos no sean un recurso apropiado o posible, el caso deberá remitirse a la justicia penal y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la manera de proceder. En esos casos, los funcionarios de justicia penal se esforzarán por alentar al delincuente a que asuma su responsabilidad para con la víctima y las comunidades afectadas, y apoyarán la reintegración de la víctima y del delincuente en la comunidad.

Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de establecer directrices y normas, con base legislativa cuando sea preciso, que rijan la utilización de los programas de justicia restaurativa. Esas directrices y normas deberán respetar los principios básicos aquí enunciados y versarán, entre otras cosas, sobre lo siguiente:

- a) Las condiciones para la remisión de casos a los programas de justicia restaurativa;
- b) La gestión de los casos después de un proceso restaurativo;
- c) Las calificaciones, la capacitación y la evaluación de los facilitadores;
- d) La administración de los programas de justicia restaurativa;
- e) Las normas de competencia y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de los programas de justicia restaurativa.

En los programas de justicia restaurativa, y en particular en los procesos restaurativos, deben aplicarse salvaguardias básicas en materia de procedimiento que garanticen la equidad para con el delincuente y la víctima:

- a) A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, la víctima y el delincuente deben tener derecho a consultar a un asesor letrado en relación con el proceso restaurativo y, en caso necesario, a servicios de traducción o interpretación. Los menores, además, tendrán derecho a la asistencia de los padres o el tutor;
- b) Antes de dar su acuerdo para participar en procesos restaurativos, las partes deben ser plenamente informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión;
- c) No se debe coaccionar a la víctima ni al delincuente para que participen en procesos restaurativos o acepten resultados restaurativos, ni se los debe inducir a hacerlo por medios desleales.

Los resultados de los acuerdos dimanantes de programas de justicia restaurativa, cuando proceda, deberán ser supervisados judicialmente o incorporados a decisiones o sentencias judiciales. Cuando así ocurra, los resultados tendrán la misma categoría que cualquier otra decisión o sentencia judicial y deberán excluir la posibilidad de enjuiciamiento por los mismos hechos.

Cuando no se llegue a un acuerdo entre las partes, el caso deberá someterse al proceso de justicia penal ordinario y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la forma de proceder. El solo hecho de no haber llegado a un acuerdo no podrá ser invocado en ulteriores procedimientos de justicia penal.

El incumplimiento de un acuerdo concertado en el curso de un proceso restaurativo deberá remitirse al programa restaurativo o, cuando así lo disponga la legislación



nacional, al proceso de justicia penal ordinario, y deberá adoptarse sin demora una decisión sobre la forma de proceder. El incumplimiento de un acuerdo, distinto de una decisión o sentencia judicial, no deberá servir de justificación para imponer una condena más severa en ulteriores procedimientos de justicia penal.

Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial, con el debido respeto a la dignidad de las partes. En ese sentido, velarán por que las partes actúen con mutuo respeto y deberán hacer posible que las partes encuentren una solución pertinente entre sí.

Los facilitadores deberán poseer un buen conocimiento de las culturas y las comunidades locales y, cuando proceda, recibirán capacitación inicial antes de asumir sus funciones de facilitación.

Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de formular estrategias y políticas nacionales encaminadas al desarrollo de la justicia restaurativa y a la promoción de una cultura propicia para la utilización de la justicia restaurativa, entre las autoridades policiales, judiciales y sociales y las comunidades locales.

Se deben celebrar consultas periódicas entre las autoridades de justicia penal y los administradores de programas de justicia restaurativa para elaborar una concepción común de los procesos y resultados restaurativos y potenciar su eficacia a fin de acrecentar la utilización de programas restaurativos y estudiar medios de incorporar criterios de tipo restaurativo a las prácticas de justicia penal.



Los Estados Miembros, en cooperación con la sociedad civil cuando proceda, deberán promover la investigación sobre los programas de justicia restaurativa y su evaluación para determinar en qué medida producen resultados restaurativos, sirven de complemento o alternativa al proceso de justicia penal, y arrojan resultados positivos para todas las partes. Los procesos de justicia restaurativa pueden requerir cambios concretos con el paso del tiempo. Por consiguiente, los Estados Miembros deben alentar la evaluación y modificación periódicas de esos programas. Los resultados de las investigaciones y evaluaciones deberán orientar la ulterior elaboración de políticas y programas.

Nada de lo enunciado en estos Principios básicos afectará a los derechos del delincuente o de la víctima reconocidos por la legislación nacional o el derecho internacional pertinente.



CAPÍTULO IV

4. Comparación del Sistema Penitenciario de Guatemala con los Sistemas Penitenciarios de América Latina y la debida aplicación de los instrumentos internacionales de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad

El Estado de Guatemala, debe sujetarse a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, dictadas en el Primer Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del delito y el tratamiento del delincuente, de Ginebra, en 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C31-7-57 y complementada en la 2076 del 13 de mayo de 1977. Asimismo, Guatemala está obligada por tratados internacionales de jerarquía constitucional en materia de Derechos Humanos, que poseen vigencia interna y operatividad, tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la que establece en el Art. XXV que todo individuo tiene también derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad; el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que indica que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; fórmula esta que recoge de modo similar el Artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención de Viena sobre derechos de los tratados, Carta de las Naciones Unidas, Manual de buena práctica penitenciaria, entre otros.



4.1. Garantías del Sistema Penitenciario Guatemalteco

Entre las garantías mínimas, fundamentales, constitucionales, que se aplican a las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios, se encuentran el régimen de higiene, la asistencia médica, régimen alimenticio, trabajo, biblioteca, derecho de expresión y petición, comunicación interna y externa, visita íntima y visita general, derecho de defensa, derecho de información, libertad de religión, derecho a la educación, salidas al exterior, derecho de readaptación social y reeducación, orden y seguridad de los centros. (Ver Anexo).

4.2. Garantías comunes mínimas de los países de América Latina

Los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad son protegidos en cada una de las legislaciones que informan los sistemas penitenciarios latinoamericanos.

La protección que ofrecen al respecto es similar en los diversos Estados. En todos ellos se describe el Derecho a que la Administración penitenciaria vele por sus vidas, su integridad y su salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a torturas, a malos tratos de palabra u obra, ni ser objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas. La traslación de las Reglas 22, 23, 24, 25 y 26, relativas a los servicios médicos, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos a los ordenamientos nacionales establecen que los centros del sistema penitenciario habrán de contar con servicios de medicina general, odontológicos, psicológicos y psiquiátricos, con suficiente dotación de profesionales, equipo y los medicamentos necesarios.



En los centros de mujeres, se contará con atención ginecológica y pediatría para los niños que están acompañando a la madre reclusa. En este sentido, los diversos ordenamientos procuran garantizar a todos los internos una atención médico-sanitaria equivalente a la que se oferta al conjunto de la población, asegurando en los centros penitenciarios las prestaciones correspondientes al nivel de atención primaria de salud. En el momento de su ingreso los reclusos han de ser examinados por los servicios médicos del centro, con la finalidad de comprobar su estado de salud general.

Asimismo se han de establecer las medidas necesarias e indicadas para el control de los alimentos.

No obstante, se detectan carencias en estos servicios en Argentina, donde los reclusos hacen mención de la mala alimentación, hacinamiento con contagios infecciosos como consecuencia y falta de establecimientos adecuados para los enfermos mentales. En Costa Rica se hace notar que existe un número considerable de pérdida de citas médicas con especialistas por falta de vehículo institucional para ejecutar el traslado de los reclusos, y que no todos los centros tienen constituida la preceptiva área para el tratamiento de drogodependencias. Igualmente difícil en esta materia es la situación guatemalteca, donde se menciona falta de programas de prevención de suicidios y falta de control total de los centros por parte de las autoridades que desconocen los problemas del interior debidos al gran nivel de violencia. En Panamá se advierte igualmente de la inexistencia de programas especializados para el tratamiento de las drogodependencias, así como de la insuficiencia de medios materiales y personales, con graves problemas de salubridad pues la mayoría de las celdas, mantienen instalaciones sanitarias en mal



estado estructural y los drenajes de las aguas servidas no son funcionales. Falta, asimismo, un efectivo sistema de supervisión y monitoreo de los centros, habida cuenta de que Panamá no ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes. En Venezuela se ha detectado que el derecho a la salud es vulnerado debido a la escasez de infraestructura asistencial y a los inconvenientes que se presentan cuando surge la necesidad de llevar a cabo un traslado a un centro hospitalario, ya que para ello se requiere la autorización judicial fundamentada en criterios médicos previos y la obtención de cupos en los centros asistenciales. Tampoco se ha puesto en marcha ninguna agenda eficaz para proveer de tratamiento de casos de adicción o enfermedades psiquiátricas.

Asimismo falta salubridad en los centros, con el acceso al agua potable limitado y sin asignación específica para la manutención alimenticia de los detenidos.

El derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones se protege en los diversos ordenamientos con la salvedad de los supuestos en que corra peligro la seguridad del establecimiento. Los cacheos, registros y requisas se llevan a cabo periódicamente para salvaguardar la seguridad de los centros penitenciarios. Los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se habrán efectuar con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana.

Así, también, los reclusos tienen el derecho de comunicarse periódicamente de forma oral y escrita con sus familiares y allegados, salvo que se encuentren en situación de incomunicación acordada por la autoridad judicial. Las comunicaciones de los reclusos



con sus abogados, tales como cartas, envíos postales y llamadas telefónicas son inviolables y reservadas. En Guatemala la correspondencia es inviolable por imperativo constitucional. Por regla general, no se permite a los internos la conexión a Internet ni el uso de teléfonos celulares en los centros penitenciarios. No obstante, como novedad, en México, algunas entidades federativas como el Estado de México y Colima, han implementado un sistema de comunicación audiovisual con sus familiares, en beneficio de los internos que, en razón de la distancia no son visitados.

En relación con los derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación y sufragio en los centros penitenciarios, por lo general, los reclusos pueden ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales y de otra naturaleza, excepto los que sean limitados por el fallo condenatorio, o incompatibles con la causa de su detención o el cumplimiento de la condena. En algunos supuestos se acepta y promueve la asociación y participación de los reclusos para la solución de problemas diarios en colaboración con las autoridades, como en Panamá. El derecho de sufragio activo no existe como en Guatemala o Nicaragua; y se protege en ordenamientos como el colombiano, costarricense o venezolano, si bien se prevé, en algunos supuestos, la inhabilitación del derecho de sufragio pasivo como pena accesoria que integre la sentencia condenatoria.

El derecho a la información se configura, por un lado, en que todo interno debe recibir a su ingreso información apropiada sobre el régimen del establecimiento de reclusión, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los procedimientos para formular peticiones y quejas. Y por otro debe protegerse el derecho a recibir noticias del exterior a través de los medios de comunicación (Prensa escrita o por radio o televisión) se protege



en casi todos los ordenamientos (no así en Nicaragua, donde existe un filtro reglamentario), a excepción de los supuestos de incomunicación judicial. Se asegura, asimismo, en todos los ordenamientos, el respeto a las creencias y la asistencia religiosa en prisión.

En todos los sistemas se prevé la protección de los derechos sociales de prestación en cierta medida. Así, por regla general se dota de vestido y objetos personales para la vida diaria a los internos que lo precisen. Se advierte la tendencia creciente de impulsar la posibilidad de vestir el interno sus propias prendas en el interior del establecimiento, sin embargo lo anteriormente expuesto no se aplica, ya que en estos países no se dota de vestido, a excepción de Nicaragua.

Los derechos a la educación, cultura y deportes son protegidos e impulsados por todos los ordenamientos penitenciarios, por cuanto suponen elementos fundamentales para el desarrollo de un tratamiento resocializador efectivo.

Las relaciones familiares se valoran positivamente y se favorecen en cada uno de los ordenamientos, impulsando normativamente el contacto y la comunicación periódica de los reclusos con sus familias como factor determinante para la posterior reinserción social; y ello se implementa en mayor medida para los supuestos en que los internos no dispongan de permisos de salida. En los ordenamientos costarricense o venezolano se prevé que la persona sea ubicada en un centro cercano a su entorno familiar. Las modalidades de contactos o comunicaciones con el exterior son variadas y se fomentan como elemento fundamental para la consecución del fin resocializador y para prevenir la desestructuración familiar: comunicaciones personales orales (por locutorios), familiares o de convivencia, telefónicas o por escrito (por correspondencia), o las visitas íntimas.



La singular visita íntima, como instrumento normalizador regimental fundamental, que exige lugares apropiados al efecto, se prevé en Argentina, Costa Rica posee específico reglamento para ello y acepta una visita cada quince días. En Guatemala, existe la visita conyugal, autorizándose en centros preventivos y de cumplimiento para hombres, no así las mujeres, ya que tienen visita conyugal solo las condenadas, no así las procesadas. En México, la visita íntima tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno; sin embargo, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se establezca la conveniencia del contacto íntimo. En Nicaragua, las visitas conyugales serán únicamente las de las esposas o compañeras en unión de hecho estable debidamente registradas en el expediente del interno. En Panamá esta visita estará regulada por la Dirección de cada centro penal, cumpliendo con las normas sociales y de salud. En Venezuela, los reclusos tienen derecho a mantener relaciones sexuales mediante la visita conyugal; en el caso de las mujeres sólo pueden mantener visitas de tipo conyugal si se demuestra la existencia de una relación matrimonial o concubinaría.

La educación y el trabajo constituyen la base fundamental del tratamiento penitenciario y con ello el principal instrumento para la consecución de la resocialización o reinserción social. Los programas educativos se despliegan en todos los Estados adecuando, en lo posible, la formación académica de los centros a la que se imparte en el exterior.

Por su relevancia, el trabajo penitenciario intramuros (hay que extraer el desarrollado en régimen abierto o de semilibertad de carácter productivo para la administración o por cuenta ajena, se configura históricamente como un derecho y un deber del interno, sin



que pueda tener carácter aflictivo ni ser impuesto como sanción disciplinaria; y se valora positivamente en los ordenamientos, como un instrumento esencial, con la finalidad de preparar a los internos para su futura inserción laboral positiva. Tan es así que numerosas legislaciones prevén incentivos a la participación como lo son los sistemas de beneficios penitenciarios que permiten el acortamiento de la condena, en función de la actividad laboral de los internos y de su adscripción a los programas educativos y formativos que se ofertan en los centros penitenciarios. No obstante, por no estar diseñados los centros como lugares al efecto, la falta de ocupación plena en todos los países se muestra como una de las dificultades a la búsqueda de solución satisfactoria. No obstante, la pretensión es aproximar en lo posible la actividad laboral a las condiciones del trabajo en la vida libre.

Las retribuciones recibidas se ingresan por lo común en la cuenta personal especial interna del centro. En Costa Rica, las personas pueden laborar (voluntariamente) en los proyectos de autogestión que ponen en marcha las autoridades de la administración penitenciaria en el campo agrícola, industrial, educativa, o bien, mediante programas con empresas privadas desarrollados a lo interno de los centros.

En Guatemala es la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y trabajo, quienes proponen que los privados de libertad realicen trabajos fuera del centro penitenciario. La redención de penas al igual que el trabajo exterior despliega efectos favorables para los internos. En México, la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta sus deseos, vocación, aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de los internos, así como las posibilidades del reclusorio; además, el trabajo



en los mismos debe organizarse previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria. En Nicaragua, el Centro Nacional de Producción Penitenciario, funciona como un ente desconcentrado del Ministerio de Gobernación, cuyo objeto primordial constituye esencialmente contribuir a la función social de reforma del privado de libertad y al financiamiento de las actividades del Sistema Penitenciario Nacional. En Panamá, en sus modalidades formativas y productivas, el trabajo no tendrá fines aflictivos ni punitivos, distribuyéndose meticulosamente la ganancia de los internos tras su actividad laboral para sufragar sus responsabilidades y para reintegrar una cuantía al Estado, si bien únicamente una tercera parte de los censados en los centros realiza una actividad laboral.

En el sistema venezolano, el trabajo penitenciario es un derecho y un deber, si bien en los centros penitenciarios del país no hay suficientes ofertas laborales, ni talleres de artes y oficios para suministrar el conocimiento necesario para su profesionalización.

En relación con los discapacitados físicos, Costa Rica señala que no cuentan con infraestructura carcelaria que haya suprimido las barreras arquitectónicas para los mismos, ni existen programas de rehabilitación, por lo que Costa Rica, ordenó a la autoridades del sistema penitenciario que realizaran todas las modificaciones necesarias en los centros penitenciarios del país, disponiendo, asimismo, de transportes que reúnan las condiciones requeridas para trasladar a los discapacitados; la legislación venezolana prevé que deben existir condiciones adecuadas para el cumplimiento de las penas de los reclusos con alguna discapacidad.



En lo relativo a los reclusos indígenas, que constituyen un colectivo particularmente vulnerable, Panamá cuenta con la Oficina de la Delegada Especial para la Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual ha coordinado acciones con el Programa de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, mientras que Venezuela señala que no se han implementado las condiciones adecuadas para la atención de los indígenas, ni se les asegura un programa educativo acorde con su vida cultural y en Guatemala son ubicados con las demás personas reclusas.

Las minorías sexuales se encuentran aglomeradas con los demás reos en toda la población carcelaria de Guatemala y Panamá; Venezuela cuenta con un único centro de reclusión distribuyendo al resto de la población penitenciaria femenina en anexos, donde, en algunos casos, llegan a mezclarse con la población masculina.

En relación al cuidado de la salud femenina en general y con respecto a tratamientos médicos específicos, países como Costa Rica, Guatemala, Panamá, garantizan que toda mujer que cumpla pena de prisión y se encuentre embarazada reciba una atención médica general y especializada durante su gestación, parto y puerperio. En este sentido, Venezuela señala la falta de atención médica de prevención y control ginecológico sin alcance para disminuir la incidencia de enfermedades de transmisión sexual. En Venezuela, las mujeres reclusas enfrentan restricciones para el ejercicio de su libertad sexual, bajo el argumento de evitar posibles embarazos, pues para poder acceder a las visitas íntimas éstas deben probar el nexo con su pareja.



En la mayoría de los países se permite que los niños permanezcan con sus madres en los centros de reclusión, variando únicamente la edad límite para el efecto, como el caso de Costa Rica (3 años), Guatemala (4 años) y Venezuela (3 años).

En Argentina la interna puede retener a los hijos de hasta dos años de edad mientras se encuentra a la espera de una sentencia definitiva, sin embargo las instalaciones penitenciarias no cuentan ni con la infraestructura ni con el personal necesario y, en tal sentido, en Costa Rica las madres y sus niños son ubicadas en pabellones especiales.

4.3. Análisis comparativo

Como se señaló, constitucionalmente y en virtud de lo dispuesto en los códigos penales y las normativas penitenciarias (leyes y reglamentos) las penas privativas de libertad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social (resocialización), lo que supone la prelación de los principios de prevención especial positiva.

El sistema progresivo de cumplimiento de condenas es el utilizado en la mayor parte de los sistemas penitenciarios, diferenciándose etapas de cumplimiento (con diferentes denominaciones) por las que ha de transcurrir la vida penitenciaria de los reclusos.

Los llamados sistemas progresivos, también conocidos como sistemas de individualización científica, ligado a la ideología reformadora.

Como apunta Rodríguez Alonso en su lección octava que: “Estos sistemas progresivos pudieron ser implantados en Europa gracias a la labor de cuatro directores de prisiones:



el capitán de la marina inglesa Alexander Macconichie, el alemán George Obermayer, el coronel español Manuel Montesinos y Molina y el irlandés Walter Crofton”¹⁸.

La esencia del sistema progresivo es la distribución de la ejecución de la pena privativa de libertad en varios períodos o etapas, en cada uno de los cuales se van otorgando al recluso más ventajas y privilegios, con la posibilidad de alcanzar la excarcelación antes del cumplimiento total de la condena.

La ejecución de la pena privativa de libertad en estos sistemas se puede dividir en las fases o etapas, en cada país presentaba diversos matices y etapas según las distintas fases de que se componía y los motivos que permitían pasar de una etapa a la otra, pero de manera general, las fases son las siguientes:

Fase de aislamiento, que tiene por objeto el reconocimiento y observación del reo, para poder clasificarlo y posteriormente destinarlo al establecimiento más adecuado atendiendo a sus características personales;

Fase de la vida en común, durante esta fase se desarrollan una serie de actividades de formación, educación, laborales, etc.;

Fase de prelibertad, en esta fase se pone al condenado en contacto con el mundo exterior mediante los permisos de salida; y Período de libertad condicional o bajo palabra.

Los sistemas progresivos de ejecución penal marcaron el inicio de una revolución reformadora en los establecimientos penitenciarios, mejorando las condiciones de vida de los reclusos dentro de estos establecimientos.

¹⁸ Rodríguez Alonso, Antonio, **Lecciones de derecho penitenciario**, pág. 268



La pena protagonista, en los sistemas penitenciarios objeto de estudio, no deja de ser la privación de libertad en cada una de sus modalidades y formas de ejecución.

En algunos Estados se prevé asimismo la cadena perpetua, y en alguno como Guatemala o Nicaragua la pena capital, aunque se informa, en estos últimos casos, de su no aplicación efectiva.

Los diversos códigos penales explicitan las posibles penas aplicables. Así, en Argentina caben las penas de reclusión, prisión, multa e inhabilitación. Costa Rica prevé como penas las de prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación y las accesorias (inhabilitación especial). En Guatemala se prescriben las penas de privación de libertad, arresto, multa y pena de muerte. En México se cita como la más utilizada la de prisión, pero el Código prevé asimismo el tratamiento en semilibertad y trabajo en favor de la comunidad; internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos; confinamiento; prohibición de ir a lugar determinado; sanción pecuniaria; decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; amonestación; apercibimiento; caución de no ofender; suspensión o privación de derechos; inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, y publicación especial de sentencia. En Nicaragua se prevé al de presidio, prisión, multa y accesorias. Panamá cita como principal la prisión. En el caso de Venezuela, las penas existentes se dividen principalmente en corporales y no corporales. Las penas corporales (restrictivas de la libertad) son: presidio, prisión; arresto; relegación a colonia penal; confinamiento; y expulsión del espacio geográfico de la República. Por su parte, las penas no corporales son: sujeción a la vigilancia de la autoridad pública, interdicción civil por condena penal, inhabilitación política, inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo;



destitución de empleo; suspensión de empleo; multa; caución de no ofender o dañar; amonestación o apercibimiento; pérdida de los instrumentos o armas con que se cometió el hecho punible y de los efectos que de él provengan; pago de las costas procesales.

La prisión provisional o preventiva tiene por objeto retener al interno a disposición de la autoridad judicial, presidida por el principio de presunción de inocencia.

Al detenido preventivo le serán aplicables los principios y normas generales del sistema penitenciario y, en la mayor parte de los ordenamientos, podrán someterse a los programas de trabajo y educación y disfrutar de los beneficios penitenciarios, cuando voluntariamente deseen participar de ellos. Siendo similares las legislaciones al respecto, como notas distintivas de cada Estado, se recoge que en el sistema de Guatemala la prisión provisional supone el 31% de las medidas cautelares impuestas. En México la legislación prevé que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, y el juez podrá mantenerla, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o cuando haya petición del Ministerio Fiscal que aporte pruebas de posible riesgo para el inculpado o para la sociedad. En el ordenamiento panameño, la detención preventiva no se aplicará si el delito cometido es punible con una pena inferior a dos años de prisión o si la persona acusada es una mujer embarazada o que está amamantando, si tiene 65 años o más, o si es toxicómana o alcohólica y debe seguir un tratamiento de desintoxicación, debiendo en este caso asegurarse las autoridades de que dicho tratamiento sea efectivamente seguido. El sistema progresivo de cumplimiento de condenas informa los sistemas penitenciarios latinoamericanos y, en la mayor parte de los mismos, se reconoce y



potencia como garante de los derechos de los reclusos la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria o de Ejecución de Penas con funciones de control judicial de la ejecución penal, configurando una jurisdicción especializada. Entre sus atribuciones, penológicas y de control, están la de hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar la pena con arreglo a lo prescrito en las Leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos puedan producirse. Así, todas las denominaciones responden a un mismo propósito garantista: En Argentina, se denomina Juez de Ejecución de la Pena, aunque se menciona su número menor. En Costa Rica y Nicaragua son llamados Jueces de Ejecución de la Pena. También Tribunal de Ejecución de las Penas en Venezuela. Juez de Ejecución en Guatemala. No se contempla en México y Panamá, donde se llevan a cabo controles administrativos.

Las penas alternativas a la privación de libertad experimentan un lento proceso de inserción y desarrollo en los ordenamientos penales y penitenciarios latinoamericanos, por cuanto las políticas criminales de los Estados hacen que siga prevaleciendo el uso de la pena de prisión en sus diversas modalidades. No obstante, aparte de las penas accesorias, se van incorporando progresivamente modalidades punitivas tendentes a evitar los males desocializadores de la privación de libertad así como la superpoblación carcelaria, buscando soluciones con un mayor contenido resocializador.

Costa Rica recoge, además de la multa, la condena de ejecución condicional, la conmutación de la pena y la aplicación de medidas de seguridad curativas. Guatemala solamente manifiesta que su legislación no contempla una pena alternativa que se refiera



a trabajos en beneficio de la comunidad. En Nicaragua se está trabajando en un nuevo Código Penal, el cual contempla penas alternativas a la prisión o apremio corporal. Desde la Procuraduría para la Defensa de los Derechos se propone la inclusión de un capítulo sobre Justicia Restaurativa. Panamá recoge el trabajo comunitario en prisión como medida alternativa a la privación de libertad, constituyéndose en medios para la readaptación social del sancionado. Para la conmutación de las penas de privación de libertad por estudio o trabajo, se establece que debe ser voluntario, y podrá realizarse dentro o fuera del penal, de acuerdo a las prevenciones de las normas respectivas.

En Venezuela, aparte de las denominadas penas no corporales que incluyen a la multa, existen fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena, que permiten al sujeto bajo ciertas condiciones optar al reemplazo de un período de la pena privativa de la libertad, por una etapa de cumplimiento en medio semiabierto o libre bajo supervisión.

Tras decenios de desarrollo paulatino de un sistema de protección estatal del infractor sometido a pena de prisión, asumiendo normativas que salvaguarden sus derechos fundamentales, la mayor parte de las legislaciones nacionales potencian en los últimos años asimismo el protagonismo de la víctima y su resarcimiento en el ámbito procesal, penal y penitenciario. En el ámbito procesal se impulsa la defensa y participación de la víctima, intentando evitar la victimización secundaria (Costa Rica, Guatemala, México, Panamá, Venezuela).

En el plano penal y penitenciario, los códigos penales prevén atenuaciones en la pena, o medidas de sustitución o suspensión de la ejecución de la misma, ante las conductas del



infractor encaminadas a la reparación total o parcial a las víctimas. En otros ordenamientos se ha optado por dar audiencia a las víctimas para los procedimientos de clasificación penitenciaria (Panamá).

El constante incremento de la población reclusa en los países latinoamericanos, llegando en la mayoría de los casos contemplados a la superpoblación penitenciaria, responde a un mismo problema político-criminal, que encuentra su origen en el endurecimiento de la ley penal por el excesivo uso de la pena de prisión y la menor atención a las posibles alternativas al encarcelamiento.

La tipología de centros penitenciarios es similar en los países que adoptan las modernas arquitecturas al respecto, contando con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos, y en concreto, con celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima. Aunque las dificultades presupuestarias impiden grandes inversiones en esta materia, por lo general se trata de centros modulares, con diferenciación interna de regímenes de vida (preventivos y penados) y de tipología de internos por razón de su tratamiento o clasificación penitenciaria.

Corresponde a las Administraciones públicas dependientes de los Ministerios de Gobernación, Justicia o Interior, la gestión de los centros penitenciarios conforme a las normativas constitucionales y penitenciarias.

El tratamiento penitenciario tal y como es entendido en la actualidad exige diversidad de profesionales de las ciencias de la conducta que participen de la acción penitenciaria



junto a los funcionarios de vigilancia. La formación continuada y la promoción interna se favorecen en cada una de las legislaciones, procurando la actualización de los conocimientos y preparación. Así se manifiesta en Argentina, México, Panamá. Los antecedentes personales constituyen, además de la cualificación y preparación académica, elemento de evaluación para el acceso a la función en algunos Estados (Argentina, Costa Rica, México.) La proporción personal penitenciario-internos se muestra baja en todos los países.

No obstante, en cada vez mayor medida, los sistemas estatales permiten la colaboración de entidades privadas sin ánimo de lucro (ONG), para el desempeño de labores encaminadas a la resocialización de los reclusos.

La clasificación de los reclusos en prisión responde a las posibilidades de los sistemas progresivos de cumplimiento de penas. La separación interior es criterio preferencial previo a la clasificación tratamental estricta. Los criterios de separación previos incluyen la separación de hombres y mujeres o de adultos y jóvenes, si bien puedan tales colectivos llevar a cabo actividades programadas en común. Los criterios clasificatorios tienen como base el tratamiento individualizado y con ello el destino al régimen de vida y al departamento o establecimiento más adecuado.



CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, es débil e inoperante, ante los problemas del Sistema Penitenciario, no cuenta con la infraestructura adecuada, se da un mal manejo administrativo, y no se cuenta con la voluntad política para resolverlo, lo que conduce una situación caótica para las condiciones de vida de los reclusos.
2. El estado físico del Sistema Penitenciario es precario a nivel nacional, la sobrepoblación de las cárceles públicas contribuyen al hacinamiento, en consecuencia, se deteriora la salud de los reclusos, física y psicológica, contribuyendo a la planificación de fugas; siendo un ambiente propicio para actos ilícitos y de corrupción.
3. La vigencia de la Ley del Régimen Penitenciario, no es suficiente para realizar una reforma estructural adecuada, tanto en el aspecto físico, en el control, manejo y adecuación de recursos asignados para el mismo.
4. Las instituciones encargadas de la administración de justicia, son inoperantes, en virtud que no aplican medidas desjudicializadoras y en consecuencia, las cárceles públicas se encuentran hacinadas.



5. En América Latina, se observa que el Sistema Penitenciario carece de aplicación real de las garantías mínimas para las personas privadas de libertad, ya que es común el hacinamiento, malos tratos, la comida se ofrece en malas condiciones y no proveen a los reclusos de uniforme, sin embargo Nicaragua es el único país que ofrece uniforme color azul a sus reclusos.

6. Los Instrumentos Internacionales de defensa de los derechos privados de libertad, son muy puntuales en establecer las mínimas garantías para los reclusos, sin embargo, estas garantías no son aplicadas en la mayoría de países analizados, ya sea por falta de presupuesto o por el gran problema de hacinamiento que poseen la mayoría de centros penitenciarios.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario, debe iniciar la implementación de una política penitenciaria que tienda a hacer del encierro carcelario un espacio en el cual los derechos humanos no sean un simple discurso y su aplicación tienda a hacer menos deteriorante la estadía en un centro penitenciario.
2. La Dirección General del Sistema Penitenciario, debe realizar un cambio al cual deben estar sujetos los centros penitenciarios del país y este debe ser profundo y urgente, encaminado a mejorar las condiciones de las cárceles, evitando el hacinamiento, mejorando la estructura física, las condiciones de vida, facilitando la comunicación entre el recluso y la sociedad, especialmente con su familia.
3. El Estado a través del Ministerio de Gobernación, debe crear proyectos de modernización y creación de nuevos centros carcelarios, así como la readecuación de los ya existentes; sean enfocados a una ampliación con mejoras, que beneficien a los reclusos, incluyendo métodos de reinserción y readaptación social; así como también, con autoridades capaces de mantener el orden y seguridad de los mismos.
4. El Ministerio Público, el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Policía Nacional Civil, deben verificar el estado físico del Sistema Penitenciario, para disminuir la sobrepoblación y el hacinamiento en el mismo; en virtud, que a consecuencia de esto se deteriora la salud de los reclusos, tanto física como psicológica.



5. Los Estados de América Latina, deben aplicar a la mayor brevedad posible, los Instrumentos Internacionales de Defensa de las personas privadas de libertad, en virtud que en ellos se establecen garantías que están siendo vulneradas por parte del Régimen Penitenciario.

6. Los Estados de América Latina, crear comisiones de trabajo o bien mesas técnicas, las cuales estén encaminadas a garantizar el cumplimiento de las normas internacionales que protegen a los reclusos.



ANEXOS



INTERESADO: SILVIA FONSECA.

ASUNTO: Solicita información sobre: "1. Población total de reclusos, y de estos cuantos se hayan cumpliendo condena, cuántos en prisión preventiva y cuantos en prisión por faltas 2. Cuantos centros de detención preventiva hay en Guatemala, cuales son y número de personas reclusas en ellos. 3. cuantos centros de cumplimiento de condena hay en Guatemala, cuales son y número de personas reclusas en ellos. 4. capacidad máxima de reclusos por cada centro de detención preventiva y de cumplimiento de condena 5. Porcentaje de sobrepoblación en cada centro de detención preventiva y de cumplimiento de condena y porcentaje de sobrepoblación en general de todos los centros. 6. que programas de educación, cultural, deportivo, manual o cualquier otro relacionado, ofrece el Sistema Penitenciario a los reclusos..."

RESOLUCIÓN NÚMERO: 0233

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, GUATEMALA, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud arriba identificada y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "todos los actos de la administración son públicos, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten, la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad"; que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "Toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto en esta ley"; que el artículo 18 de la misma Ley establece que el acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado y, que si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo establecido en dicha ley, rigiéndose la consulta de la información pública por los principios de sencillez y gratuidad, cobrándose únicamente los gastos de reproducción de la información, realizando para el efecto el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado. **CONSIDERANDO:** Que respecto de la solicitud de la señora Silvia Fonseca, la Dirección General del Sistema Penitenciario, ha determinado que es procedente proporcionar la información requerida y, por lo tanto, se debe proceder a su entrega en los términos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. **CITA DE LEYES:** Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 numeral 1; 9 numeral 6; 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 del Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública; 3 y 4 del Decreto Número 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y leyes citadas, esta Unidad. **RESUELVE:** I) Proporcionar la información solicitada por la señora Silvia Fonseca, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General del Sistema Penitenciario, contenida en formato electrónico. II) Notifíquese.


Maria Graciela Cabrera Arana
ENCARGADA
Unidad de Información Pública
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



Enlace Acceso a la Información Pública
Guatemala, C.A



URGENTE

Guatemala, 27 febrero de 2014

Oficio ORD. EIPSP No. 16-2014/EJCL-ja

Licenciada

María Graciela Cabrera Arana

Encargada de la Unidad de Información Pública

Ministerio de Gobernación.

Presente.-

Licenciada Cabrera:

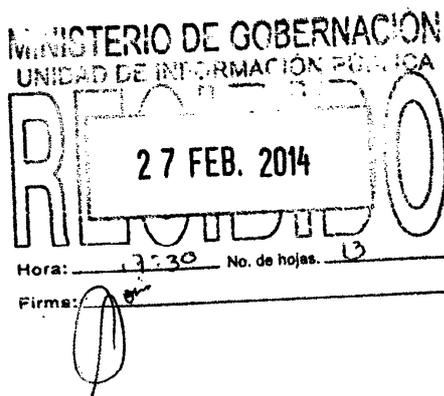
De manera atenta me dirijo a usted, para dar respuesta a la solicitud número No.205-2014, en la cual la señora, Silvia Fonseca, quien por medio de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación solicitó información sobre: **"1. Población total de reclusos, y de estos cuantos se hayan cumpliendo condena, Cuantos en prisión preventiva y cuantos en prisión por faltas 2. Cuantos centros de detención preventiva hay en Guatemala, cuales son y el número de personas reclusas en ellos.- 3. Cuantos centros de cumplimiento de condena hay en Guatemala, cuales son y número de personas reclusas en ellos. 4. Capacidad máxima de reclusos por cada centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena .5. Porcentaje de sobrepoblación en cada centro de detención preventiva y de cumplimiento de condena y porcentaje de sobrepoblación en general de todos los centros 6. Que programas de educación, cultural, deportivo, manual o cualquier otro relacionado, ofrece el Sistema Penitenciario a los reclusos.**

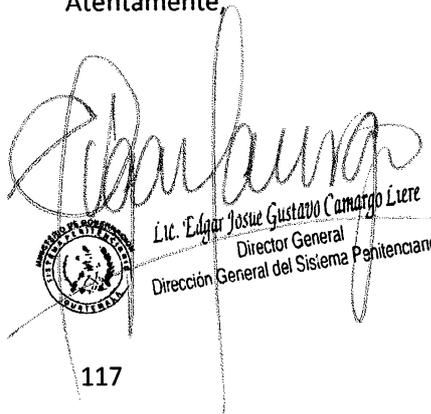
Y en relación a la información requerida por la señora Contreras, se informa que:

Derivado del análisis emitido por la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta Dirección se ha determinado la Información requerida es Pública y la entrega la realiza la Subdirección Operativa. Y Subdirección de Rehabilitación Social.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,




Lic. Edgar Josue Gustavo Camargo Liere
Director General
Dirección General del Sistema Penitenciario



OFICIO No. 1146-2014/MA-egs

Guatemala 24 de febrero 2014.

Director General
EDGAR JOSUE CAMARGO LIERE
 Dirección General del Sistema Penitenciario
 Su despacho.

Estimado Sr. Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de dar respuesta a su oficio ORD. No. EIPDGSP 01-2014, de fecha 21 de febrero 2014, remitido del Enlace Acceso de Información Pública, en donde la señora Lucia Contreras, solita la siguiente información:

1. "Población total de reclusos, y de estos cuantos se hayan cumpliendo condena, cuantos en prisión preventiva":

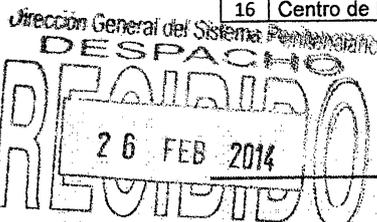
Población Total de Privados de Libertad: 17,164

Condenados: 8,771

Preventivos: 8,393

2. "Cuantos Centros de detención preventiva hay en Guatemala, cuales son y el número de personas reclusas en ellos."

No.	Centro Penal	Cantidad Privados de libertad
1	Centro de Detención Preventiva para Hombres, Zona 18	4532
2	Anexo B del Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres de la Zona 18	524
3	Centro de Detención Preventiva para Mujeres "Santa Teresa", Zona 18	944
4	Centro de Detención Preventiva para Hombres "Reinstauración Constitucional" Pavoncito	899
5	Centro de Detención Preventiva para Hombres Fraijanes I	425
6	Centro de Detención para Hombres Fraijanes II	53
7	Centro de Detención para Hombres, Zona Uno	18
8	Centro de Detención para Hombres, Zona Diecisiete	24
9	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Peten	267
10	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán	438
11	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango	330
12	Centro de Detención Preventiva El Boquerón	398
13	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Zacapa	684
14	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, de Guastatoya	0
15	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango	521
16	Centro de Detención Preventiva para Hombres de Santa Cruz del Quiche	154




 IN GEN



3. "Cuántos centros de cumplimiento de condena hay en Guatemala, cuales son y número de personas reclusas en ellos".

1	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón	1843
2	Centro de Orientación Femenino (COF)	352
3	Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios	794
4	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla	1904
5	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel	1779
6	Centro de Alta Seguridad, Canadá, Escuintla	281

4. "Capacidad máxima de reclusos por cada centro de detención preventiva y de cumplimiento de condena"

No.	Centro Penal	Capacidad Máxima de Privados de Libertad
1	Centro de Detención Preventiva para Hombres, Zona 18	1500
2	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón	960
3	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla	600
4	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel	625
5	Centro de Detención Preventiva para Hombres "Reinstauración Constitucional" Pavoncito	1050
6	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Zacapa	158
7	Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios	175
8	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango	120
9	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán	120
10	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango	140
11	Centro de Detención Preventiva El Boquerón	80
12	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Peten	115
13	Anexo B del Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres de la Zona 18	76
14	Centro de Detención Preventiva para Hombres de Santa Cruz del Quiche	88
15	Centro de Detención Preventiva para Hombres Fraijanes I	160
16	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, de Guastatoya	0
17	Centro de Detención para Hombres, Zona Diecisiete	16
18	Centro de Detención para Hombres, Zona Uno	16
19	Centro de Detención Preventiva para Mujeres "Santa Teresa", Zona 18	250
20	Centro de Orientación Femenino (COF)	125
21	Centro de Detención para Hombres Fraijanes II	0
22	Centro de Alta Seguridad, Canadá, Escuintla	100

5. "Porcentaje de sobrepoblación en cada centro de detención preventiva y de cumplimiento de condena y porcentaje de sobrepoblación en general de todos los centros".

NO.	CENTRO PENAL	% SOBREPoblación
1	Centro de Detención Preventiva para Hombres, Zona 18	302
2	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón	192
3	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla	317
4	Granja Modelo de Rehabilitación Cante!	285
5	Centro de Detención Preventiva para Hombres "Reinstauración Constitucional" Pavoncito	86
6	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Zacapa	433
7	Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios	454
8	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango	275
9	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán	365
10	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango	372
11	Centro de Detención Preventiva El Boquerón	498
12	Centro de Alta Seguridad, Canadá, Escuintla	281
13	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Peten	232
14	Anexo B del Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres de la Zona 18	689
15	Centro de Detención Preventiva para Hombres de Santa Cruz del Quiche	175
16	Centro de Detención Preventiva para Hombres Fraijanes I	266
17	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, de Guastatoya	0
18	Centro de Detención para Hombres Fraijanes II	0
19	Centro de Detención para Hombres, Zona Diecisiete	150
20	Centro de Detención para Hombres, Zona Uno	113
21	Centro de Detención Preventiva para Mujeres "Santa Teresa", Zona 18	378
22	Centro de Orientación Femenino (COF)	282
TOTAL GENERAL DE SOBREPoblACION		265

Sin otro particular atentamente.



Marvin Otoniel Antón Barroza
Subdirector Operativo a.i.
Dirección General del
Sistema Penitenciario

c.c.
archivo



PROGRAMAS DE REHABILITACION SOCIAL

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

PROGRAMAS DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA

El Tratamiento penitenciario desde el marco psicológico conlleva el desarrollo de programas que abordan a la persona integralmente, iniciando con una atención que permita su adaptación al medio en el cual se encuentra por algún tiempo.

Seguidamente el tratamiento busca que la persona privada de libertad tienda a reconocer el bien y el mal, así como perdonarse a él mismo y a la vida anterior, ya con esta fase completa, la persona se prepara para el desarrollo de un plan de vida que le permita incorporarse a la sociedad adecuadamente.

El tratamiento procura la modificación de la conducta y la erradicación de pensamientos nocivos para la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad.

La atención psicológica del privado de libertad para su reincorporación a la sociedad es fundamental para una vida plena en libertad, la reflexión de los hechos que lo llevaron al delito, cambios conductuales, el respeto a las leyes de la sociedad, problemas no resueltos de origen en la niñez y la concientización en crear un plan de vida, son algunos de los temas que trabaja el Psicólogo con el privado de libertad (paciente).

Los programas oficiales del departamento están dirigidos a la realización del plan de tratamiento, estos programas son para toda la población privada de libertad, hombres, mujeres privadas de libertad incluyendo a sus hijos e hijas.



PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
Atención individual	Es la intervención psicológica que se realiza como resultado de un plan de tratamiento, se realiza en sesiones periódicas de 1 hora, el tiempo del tratamiento dependerá del compromiso y voluntad de la persona. Se subdivide en atención en crisis, terapia breve y de emergencia y abordaje terapéutico. El programa es permanente.
Fortaleciendo mi ser	Sesiones y actividades psicológicas dirigidas a población ex pandillera, aborda temáticas sobre valores morales, conductas desadaptadas y violentas, así como un módulo de actividades lúdicas y cine foro. El programa se constituye en 35 sesiones.
Introspectiva	Sesiones de intervención psicológica abordando temáticas de valores morales, conductas desadaptadas y violentas, así como un módulo de actividades lúdicas. El programa se constituye en 35 sesiones.
Cambio integral cine foro	Sesiones psicoterapéuticas que fomentan la reflexión a través de la proyección de películas
Pacientes psiquiátricos	Sesiones de intervención psicológica reforzando el tratamiento médico, la intervención psicológica se realiza periódicamente en prevención del deterioro de la persona.
Desapego	Sesiones psicoterapéuticas dirigidas a los niños y niñas, hijos de privadas de libertad que se encuentran por cumplir la edad permitida de permanencia en el centro penal. El programa se orienta en brindar herramientas para un crecimiento emocional saludable, basado en valores, apegado a las costumbres y tradiciones de la madre, estimulación temprana, apoyo emocional individual al niño, intervenciones grupales y actividades lúdicas para la recreación y ambiente agradable. El programa inicia un año antes de la salida oficial del niño para que, al momento de la separación entre la madre e hijo sea de manera natural promoviendo la estabilidad emocional de ambas partes.
Reforzamiento de la personalidad	Actividades lúdicas que permiten fortalecer la personalidad a través del juego.
Semana de la Salud mental	Actividades deportivas y sociales que permiten fortalecer la dinámica social en el contexto penitenciario. La duración de este programa es de 5 días.
Paternidad responsable Maternidad responsable	Charlas y talleres orientados en brindar herramientas para desarrollar adultos con los conocimientos y capacidades para el desarrollo adecuado de sus hijos. El programa se realiza en apoyo a las actividades del día del padre y madre.
Adicciones Drogodependientes	Sesiones de intervención psicológica que aborda la problemática de las adicciones a drogas, alcohol y medicamentos. El programa es permanente.





NO	CENTRO DE DETENCIÓN	PROGRAMAS										
		AT INDIVIDUAL	FORTALECIENDO MI SER	INTROSPECTIVA	CAMBIO INTEGRAL GINE FORO	VALORES	PX PSIQUIATRICOS	DESAPEGO	REFORZAMIENTO DE LA PERSONALIDAD	DESARROLLO DE LA SALUD MENTAL	ADICIONES	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
1	PREVENTIVO ZONA 18	X					X			X	X	X
2	ANEXO B	X		X			X			X	X	X
3	SANTA TERESA	X					X			X		
4	COF	X				X	X	X		X	X	X
5	PAVON	X				X	X			X	X	X
6	PAVONCITO	NO	P	S	I	C	O	L	O	G	O	
7	FRAIJANES I	NO	P	S	I	C	O	L	O	G	O	
8	FRAIJANES II	NO	P	S	I	C	O	L	O	G	O	
9	MARISCAL ZAVALA	X								X		
10	MATAMOROS	X								X		
11	CHIMALTENANGO	X								X		
12	BOQUERÓN	NO	P	S	I	C	O	L	O	G	O	
13	ZACAPA	NO	P	S	I	C	O	L	O	G	O	
14	PUERTO BARRIOS	X	X							X	X	X
15	COBÁN	X	X				X			X		X
16	PETÉN	X	X				X			X	X	
17	QUICHÉ	NO	P	S	I	C	O	L	O	G	O	
18	CANTEL	X					X		X	X		X
19	CANADÁ	X					X			X	X	
20	ALTA SEGURIDAD	NO	P	S	I	C	O	L	O	G	O	
21	MAZATENANGO	NO	P	S	I	C	O	L	O	G	O	

OBSERVACIÓN: Los Centros de detención Pavoncito, Fraijanes I, Mariscal Zavala, Matamoros, Boquerón, Quiché, Alta Seguridad son cubiertos 1 día a la semana por psicólogo.





El departamento de Salud Integral coordina, planifica y ejecuta actividades para la rehabilitación y readaptación del privado de libertad, según lo estipula la Ley del Sistema Penitenciario. Para lo cual se desarrollan distintas actividades y programas coordinados conjuntamente con el Equipo Multidisciplinario de cada Centro Penal.

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
Atención médica	Tratamiento de enfermedad común
Atención odontológica	Tratamientos dentales, cobertura en centros penales
Atención de emergencias	Atención de situaciones emergentes de salud y traslado a hospitales nacionales
Promoción de la salud	A través de charlas educativas e informativas según población realizadas por personal médico y paramédico. Dirigido a representantes sectores y así ser multiplicadores de información.
Programa Nacional de SIDA	Detección, Promoción y Tratamientos en coordinación con el Programa Nacional de VIH/sida del Ministerio de Salud Pública
Programa Nacional de Tuberculosis	Detección y tratamiento en coordinación con el Programas Nacional de TAES del Ministerio de Salud Pública.
Saneamiento ambiental	vigilancia y supervisión del medio ambiente, espacio físico y recursos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Agua potable 2. Deshechos y recolección de basura 3. Fumigaciones cada 3 meses
Programa de Salud Mental	Detección y Tratamiento de pacientes psiquiátricos con el Hospital Nacional de Salud Mental "Federico Mora", e Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-
Jornadas de salud	Médicas y dentales para cobertura en Centros Penales vulnerables
Jornadas Oftalmológicas	en coordinación con otras instituciones
Inmunizaciones	En coordinación del Centro de Salud local
salud para la mujer	Jornadas de Papanicolaou para la detección temprana del cáncer Cérvico-uterino, planificación familiar y control del embarazo en coordinación de Centro de Salud local





Procesos de educación	
1. Educación Formal	Alfabetización
	Primaria Acelerada Para Adultos
	Educación Básica y Bachillerato por Madurez
	Educación Superior
2. Educación Extraescolar	2,736 alumnos (Población privada de libertad) atendidos en educación extraescolar durante el ciclo escolar 2010
	95 proyectos autorizados durante el ciclo escolar 2011
	262 proyectos autorizados durante el ciclo escolar 2012.
	137 proyectos autorizados durante el primer semestre del año 2013.
	Los proyectos correspondientes al presente ciclo escolar se encuentran en proceso de recepción.

Programas de Educación	
"Cero Analfabetismo" (Ciclo escolar 2013)	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango
	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla
Licenciatura en Tecnología y Administración de Empresas (Ciclo escolar 2011)	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla y Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango
Licenciatura en Tecnología y Administración de Empresas (Ciclo escolar 2012)	Plan Piloto en el Centro de Reinstauración Constitucional Pavoncito, Fraijanes
Centros de Desarrollo Humano y Tecnológico (Ciclos escolares 2011-2013)	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes y Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla



PROGRAMAS DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL



Proporcionar atención individual y colectiva a la Población Privada de Libertad a nivel socio cultural, con el objetivo de lograr su reinserción a la sociedad.

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
Atenciones individuales a hombres y mujeres	Informes a juzgados Régimen progresivo Asistencias religiosas Monitoreos religiosos Referidos a aéreas específicas Atenciones varias
Religiosos	Enseñanza de los 5 Ejes Estratégicos Fortalecimiento espiritual a los privados de libertad
Deportivos	Proporcionar una calidad de vida a los privados de libertad mediante la actividad física. Campeonatos de deportivos Campeonatos de basquetbol Volibol Juegos de mesa Clases de Yoga Clases de Aeróbicos Ejercicios de bajo impacto para adultos mayores Caminatas moderadas Acondicionamiento físico Levantamiento de pesas Actividad física para PL de guarderías
Socioculturales	Proporcionar momentos de convivencia entre privados de libertad y sus familiares





El Departamento Productivo Laboral tiene como función dar cumplimiento al artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006, (Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea afflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país, éste se desarrolla tomando en cuenta el siguiente control. Esto con el fin de reincorporarlo a la sociedad y conseguir con ello, cambios favorables por medio de trabajo.

a). Área de Participación Laboral, b) Ocupación en la que se desempeña, c). Unidad Productiva, d). Cantidad de Población Privada de Libertad activamente trabajando.

- 1.- Elaboración de proyectos y coordinar los mismos para su respectiva autorización.
- 2.- Contribuir con los Privados de Libertad, facilitándoles la práctica y desarrollo de actividades económico-productivas, como un derecho y un deber, esto con el fin de implementar, fuentes de trabajo a través de programas penitenciarios.
- 3.- Coordinar al Centro Penal, el ingreso de material, herramientas, insumos y equipo para la elaboración de productos varios.
- 4.- Verificar diariamente las actividades laborales de los Privados de Libertad activamente laborando.
- 5.- Operar diariamente libro de control laboral.
- 6.- Ejecutar respuesta a solicitud de Jueces de Ejecución en el tema de informes de trabajo.
- 7.- Atender las políticas propuestas por la Comisión de Salud Integral.
- 8.- Elaboración del Plan Técnico Individualizado a la Población Privada de Libertad.



PROGRAMA	DESCRIPCION	PROGRAMA	DESCRIPCION
Empleados de maquila	Elaboración de prendas de vestir varias, (corte y confección), tornear pita, telares, frijol, papel, elaboración de pelotas	Negocios	Tiendas, comedores, ropa, verduras, lácteos, sodas, prendas intimas, manualidades, panadería, herrería, carnicería, lavandería, tortillería,
Servicios	Salón de Belleza, Peluquerías, facilitadores (Conalfa), maestros internos, lavado, planchado, lustrado, dependiente de mostrador, fontanería, albañilería, limpieza, venta de cosméticos, cocineros electricistas	Trabajo por cuenta propia	Elaboración de todo tipo de manualidades desde papel, hasta elaboración de muebles, horticultura, almácigos, frutas, crianza de tilapias, cerdos, Aves
Ayudantes	De comedores, carpinterías, herrerías, panaderías, tortillerías, carnicerías, sastrería, lavandería.	Colaboradores	Todos los Privados (as) de libertad que colaboran a favor de los programas de Educación, mantenimiento de Infraestructura, maestros de ceremonia y representantes de cada sector.



INTERESADO: SILVIA FONSECA.

ASUNTO: Solicita información sobre: "1. Garantías mínimas (fundamentales, constitucionales y en tratados, convenios ratificados por Guatemala) que ofrecen los privados de libertad en los centros penitenciarios".

RESOLUCIÓN NÚMERO: 0191

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN,
GUATEMALA, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud arriba identificada y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "*todos los actos de la administración son públicos, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten, la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia*"; que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "*Toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto en esta ley*"; que el artículo 18 de la misma Ley establece que el acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado y, que si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo establecido en dicha ley, rigiéndose la consulta de la información pública por los principios de sencillez y gratuidad, cobrándose únicamente los gastos de reproducción de la información, realizando para el efecto el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado. **CONSIDERANDO:** Que respecto de la solicitud de la señora **Silvia Fonseca**, la **Dirección General del Sistema Penitenciario**, ha determinado que es procedente proporcionar la información requerida y, por lo tanto, se debe proceder a su entrega en los términos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. **CITA DE LEYES:** Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 numeral 1; 9 numeral 6; 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 del Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública; 3 y 4 del Decreto Número 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y leyes citadas, esta Unidad. **RESUELVE:** I) **Proporcionar la información solicitada** por la señora **Silvia Fonseca**, de conformidad con lo manifestado por la **Dirección General del Sistema Penitenciario**, contenida en formato electrónico. II) **Notifíquese**


Maria Graciela Cabrera Arana
ENCARGADA
Unidad de Información Pública
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN





Enlace Acceso a la Información Pública
Guatemala, C.A

URGENTE

Guatemala, 20 febrero de 2014
Oficio ORD. EIPSP No.94-2014/EJCL-ja

Licenciada
María Graciela Cabrera Arana
Encargada de la Unidad de Información Pública
Ministerio de Gobernación.
Presente.-

Licenciada Cabrera:

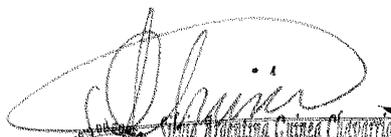
De manera atenta me dirijo a usted, para dar respuesta a la solicitud número No. 210-2014, en la cual la señora Silvia Fonseca, quién a través de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación solicitó, información sobre: **"1. Garantías Mínimas (fundamentales, constitucionales y tratados, convenios ratificados por Guatemala) que ofrecen a los privados de libertad en los centros penitenciarios..."**

Y en relación a la información requerida por la señora, Fonseca se informa que:

Derivado del análisis emitido por la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia se ha determinado que la información requerida es Pública por lo que la Subdirección de Rehabilitación hace entrega de lo solicitado.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,


Silvia Argüelles Guzmán Chevarría
Directora General a.i.
Dirección General del
Sistema Penitenciario



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
21 FEB. 2014
130



Dirección General del Sistema Penitenciario



SUBDIRECCIÓN DE REHABILITACION SOCIAL
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL



Oficio No.184-2014.JFBT/grrg
Ref. Trabajo Social

Guatemala, 20 de febrero de 2,014.

Licenciada:

SILVIA ARGENTINA GUINEA CHAVARRIA

Directora General a.i.
Sistema Penitenciario
Su Despacho

Distinguida Licenciada Guinea Chavarria:

De conformidad con lo solicitado en Oficio ORD. No. EIPDGS 88-2014 relacionado a: **"1. Garantías mínimas (fundamentales, constitucionales y tratados, convenios ratificados por Guatemala) que ofrecen a los privados de libertad en los centros penitenciarios.."**; me permito adjuntar tres (3) folios.

Agradeciendo el apoyo y la atención a la presente.

Atentamente,



ASESORIA JURIDICA
Equipo Multidisciplinario
Dirección General del Sistema Penitenciario



Dr. José Francisco Burgos Resucán
Subdirector de Rehabilitación Social
Dirección General del Sistema Penitenciario

c.c. Archivo

7a. calle 10-54 zona 1. Ciudad de Guatemala, Teléfono. 2410 - 6060

www.guatemala.gov.gt



Unidad Ejecutiva del Sistema Penitenciario



SUBDIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN SOCIAL

GARANTIAS MINIMAS. FUNDAMENTALES, CONSTITUCIONALES Y TRATADOS, CONVENIOS RATIFICADOS POR GUATEMALA, que ofrecemos a los privados de Libertad en los Centros Penitenciarios

GARANTIAS MINIMAS. FUNDAMENTALES, CONSTITUCIONALES Y TRATADOS, CONVENIOS RATIFICADOS POR GUATEMALA, que ofrecemos a los privados de Libertad en los Centros Penitenciarios	LEY, CONVENIO, TRATADO
1. Derecho Fundamental de las Personas Recusadas	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 12 Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario. Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 24 del Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) Artículo 93,94,95,96 , 100 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,
2. Régimen de Higiene	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 13 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario. Artículos: 12,13,14 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977,
3. Asistencia Medica	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 14 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario. Artículos 21 y 40 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículos 22,23,24,25 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, Artículo 12 y 13 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.
5. Reserva	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 15 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.
6. Régimen alimenticio	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 16 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario Artículo de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, Artículo 99 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículo 14 y 15 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.
7. Trabajo	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 17 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario Artículo 101 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículos : 71,72,73,74,75,76 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus



	<p>resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977</p> <p>4. Artículo 16 y 17 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.</p>
8. Biblioteca	<p>1. Artículo 18 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.</p> <p>2. Artículo: 40 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977,</p> <p>3. Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.</p>
9. Expresión y petición	<p>1. Artículo 19 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.</p> <p>2. Artículo 19 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.</p>
10. Comunicación interna y externa	<p>1. Artículo 20 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.</p> <p>2. Artículo 44 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977</p>
11. Visita íntima y visita general	<p>1. Artículo 21 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario</p> <p>2. Artículos 79,80,87 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977</p> <p>3. Artículo 21, 22, 23, 24,25 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.</p>
12. Derecho de defensa	<p>1. Artículo 22 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario</p> <p>2. Artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> <p>3. Artículo 26 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.</p>
13. Derecho a información	<p>1. Artículo 23 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario</p> <p>2. Artículos 35,36, de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977</p> <p>3. Artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p>
14. Libertad de religión	<p>1. Artículo 24 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario</p> <p>2. Artículos 12 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> <p>3. Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>4. Artículos 6,41,42 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977</p> <p>5. Artículo 36 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala,</p> <p>6. Artículo 29 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciaro</p>

15. Educación	<p>Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.</p> <ol style="list-style-type: none"> Artículo 25 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario Artículos 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 71,72,75 y 63 Disposiciones Transitorias de la Constitución Política de la Republica de Guatemala Artículo 30 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.
16. Colaboración	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 26 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario
17. Salidas al exterior	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 27 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario Artículos 37,38,39 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 Artículo 31 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.
18. Derecho a la readaptación social y reeducación	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 28 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario Artículos 11 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 Artículo 32 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.
19. Situación de las personas sometidas a detención preventiva	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 29 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario
20. Situación de los condenados a la pena de muerte	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 30 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario Artículo 318 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículo 34 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.
21. Orden y seguridad de los centros	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 31 del Decreto Numero 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario Artículos 27 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 Artículo 35 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo No. 513-2011.

LEGISLACION APLICADA:

- Constitución Política de la Republica de Guatemala,
- Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977,
- Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,
- Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados,
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)
- Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,
- Carta de las Naciones Unidas,
- Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Manual de Buena Práctica Penitenciaria.





BIBLIOGRAFÍA

Base de datos Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

CARRANZA; Elías. (2003) **“Política criminal y penitenciaria”** en estado actual de la Política Criminal en América Latina (Seminario itinerante de Política Criminal) en prensa, Universidad Libre de Bogotá – LEAD - ALKYON. Colombia.

Comisión consultiva del sistema penitenciario nacional. **Segundo informe**. (s.e). 2005.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Nueva York; Naciones Unidas. 2007.

COYLE, Andrew. **La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos**. 2da ed; Inglaterra: Ed. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios. 2009.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Barcelona, España: Ed. Bosch. 1975.

CUEVAS del Cid, Rafael. **Introducción al derecho penal**. Buenos Aires: Ed. Porrúa, 1975.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: (s.e). 2003.

ESTRADA, Guillermo. **“Análisis del Sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación”** Universidad Rafael Landívar 1982 Guatemala. Pág. 32. Instituto latinoamericano de las naciones unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente (ilanud) 1998 La Administración de Justicia Penal en Guatemala. San José Costa Rica, Ed. Nacional.

http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/prs/desk?_nfls=false&_pageLabel=prs_page_1. Órgano administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de Mexico.

<http://www.migob.gob.ni/webdgsprn/estadisticas.php>. Ministerio de Gobierno de Nicaragua.

<https://www.sistemapenitenciario.gob.pa/contenido/sobre-nosotros>. Ministerio de Gobierno de Panamá, Dirección General del Sistema Penitenciario.

<http://www.spf.gov.ar/>. Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la República de Argentina.



Instituto latinoamericano de las naciones unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente (ilanud) **Sistemas de tratamiento y capacitación penitenciarios**. San José Costa Rica, Ed. Nacional. 1998.

Informe sobre los Derechos humanos y debido proceso de las personas privadas de libertad. Observatorio Venezolano de Prisiones.

Informe de la Comisión especial de políticas carcelarias para América Latina. PARLAMENTO LATINOAMERICANO (1999).

La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina Informe anual 2012. Procuración Penitenciaria de la Nación.

MINUGUA. La situación Penitenciario. **Informe de verificación**. Tomo IV. Guatemala: (s.e). 2002.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. 12^a. ed; Guatemala, Guatemala: Ed. Tipografía Nacional. (s.f)

NOVELLI, A. **Autonomía del derecho penitenciario**. Argentina: (s.e.) 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L. 1981.

Ponencia dictada el 15 de septiembre de 2009 durante el Seminario Internacional "**Los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario venezolano: Situación actual y propuestas para su garantía**", organizado por el Observatorio de Prisiones, conjuntamente con el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS).

Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Nueva York; Naciones Unidas. 2007.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Nueva York; Naciones Unidas. 2007.

Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Nueva York; Naciones Unidas. 2007.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en



sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

RODRÍGUEZ ALONSO, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. 3a ed; España: Ed. Comares. 2003.

Sistema Penitenciario guatemalteco. **Actualidad**. 2013 cejaméricas. Org.doc.gt.

www.cldh.org/countryrep/guatemala01sp/indice.htm. **La situación de las personas detenidas en el sistema penal guatemalteco**.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (1966). Decreto del Congreso número 69-87, del 30 de septiembre de 1987. Fecha de adhesión: 6 de abril de 1988. Fecha de depósito: 19 de mayo de 1988 – ONU. Fecha de publicación: 8 de agosto de 1988.

Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos (1966). Decreto del Congreso número 9-92, del 19 de febrero de 1992. Fecha de adhesión: 1 de mayo de 1992. Fecha de depósito: 16 de marzo de 1992 –ONU. Fecha de publicación: 11 de septiembre de 1992.

Convención Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Cruelles, Inhumanos O Degradantes (1984). Decreto del Congreso número 52-89, del 12 de octubre de 1989. Fecha de adhesión: 23 de noviembre de 1989. Fecha de depósito: 5 de enero de 1990 - ONU. Fecha de publicación: 26 de abril de 1990.

Primer Protocolo Facultativo Del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos (1966). Decreto de Congreso número 11-96, del 14 de marzo de 1996. Fecha de adhesión: 19 de junio de 2000. Fecha de depósito: 28 de noviembre 2000 –ONU Fecha de publicación: 3 de enero de 2001.

Protocolo Facultativo A La Convención Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Cruelles, Inhumanos O Degradantes (2002). Decreto del Congreso número 53-2007, del 7 de noviembre de 2007. Fecha de ratificación: 17 marzo de 2008. Fecha de depósito: 9 de junio de 2008 Tratado en vigor partir de: 9 de julio de 2008 Fecha de publicación: 23 de julio de 2008.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). Decreto del congreso número 6-78, del 30 de marzo de 1978. Fecha de ratificación: 27 de abril de 1978. Fecha de depósito: 25 de mayo de 1978 –OEA. Fecha de publicación: 13 de julio de 1978.



Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura (1985). Decreto del congreso número 64-86, del 11 de noviembre de 1986. Fecha de ratificación: 10 de diciembre de 1986. Fecha de depósito: 29 de enero de 1987 – OEA. Fecha de publicación: 24 de febrero de 1987.

Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativo A Los Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Protocolo de San Salvador-(1988). Decreto del Congreso número 127-96, del 27 de noviembre de 1996. Fecha de ratificación: 30 de mayo de 2000. Fecha de depósito: 5 de octubre de 2000 – OEA. Fecha de publicación: 11 de octubre de 2001.

Ley Marco de Sistema Nacional de Seguridad, Decreto Ley no. 18-2008.

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006.